

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto por los artículos 30 Bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, emito el presente

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público y observancia obligatoria; tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, precisar su estructura orgánica y las atribuciones que le corresponden a sus órganos.

Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la aplicación de las disposiciones de este Reglamento.

El Fiscal General es el titular de la Fiscalía General, y está a cargo de la institución del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo 2. El Ministerio Público en el Estado de Querétaro se organizará en una Fiscalía General, como Organismo Constitucional Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

En el ejercicio de sus atribuciones, todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro deberán promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Constitución Federal:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** a la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- III. **Código Nacional:** al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. **Consejo de la Fiscalía:** al Consejo de la Fiscalía General del Estado;
- V. **Contraloría:** a la Contraloría de la Fiscalía General del Estado;
- VI. **Comisión:** a la Comisión de Honor y Justicia;
- VII. **Dirección de Acusación:** a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General;
- VIII. **Dirección de Investigación:** a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General;
- IX. **Dirección de Policía:** a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General;
- X. **Dirección de Periciales:** a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General;

- XI. **Director de Policía:** al Director de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General;
- XII. **Fiscal:** a quien ejerza las funciones señaladas para el Ministerio Público en los procedimientos penales, de justicia para adolescentes, en la procuración de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de sanciones penales;
- XIII. **Fiscal General:** al Fiscal General del Estado de Querétaro;
- XIV. **Fiscalía General:** a la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XV. **Instituto:** al Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVI. **Ley:** a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVII. **Ley General del Sistema:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVIII. **Perito:** a los integrantes de los cuerpos de investigación técnica y científica de la Fiscalía General;
- XIX. **Personal Sustantivo:** a los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- XX. **Policía de Investigación:** a los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General;
- XXI. **Reglamento:** al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXII. **Servicio Profesional de Carrera:** al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- XXIII. **Sistema Estatal de Seguridad:** al Sistema Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro;
- XXIV. **Subdirector de Policía:** al Subdirector de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General, y
- XXV. **Unidad de Análisis:** a la Unidad de Análisis de Información de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo 4. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Fiscalía General corresponden originalmente al Fiscal General, sin embargo, podrá delegar en virtud de:

- I. La distribución de atribuciones, facultades y funciones que dispone el presente Reglamento;
- II. Cuando otras disposiciones jurídicas aplicables así lo dispongan, o
- III. Del acuerdo del Fiscal General que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en los casos que resulte legalmente procedente.

La delegación de atribuciones, facultades o funciones no impedirá al Fiscal General su ejercicio directo cuando lo estime pertinente.

CAPÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 5. La Fiscalía General planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada, de conformidad con los principios rectores, objetivos, líneas estratégicas, líneas de acción, metas y políticas que determine el Fiscal General, según lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Sistema, la Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Los procesos de planeación se orientarán al cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones de la institución del Ministerio Público a cargo de la Fiscalía General.

**CAPÍTULO TERCERO
FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Artículo 7. Las funciones de la Fiscalía General, son:

- I. Investigar y perseguir los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Investigar y proceder conforme a la legislación aplicable, respecto de las conductas que se señalen como delito, atribuidas a personas que tengan entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad;
- V. Investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que sean de su competencia;
- VI. Participar en el Sistema Estatal de Seguridad, así como en el Consejo Estatal de Seguridad, para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Formular y ejecutar políticas integrales, programas y estrategias sistemáticas en materia de procuración de justicia y seguridad, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Ejercer las actividades de administración necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- IX. Participar de los fondos y aportaciones de cualquier naturaleza que tengan como finalidad la seguridad y procuración de justicia, en los términos de las normas Constitucionales y legislaciones aplicables;
- X. Impulsar su modernización y desarrollo institucional;
- XI. Ejercitar las acciones legales inherentes a su función;
- XII. Implementar el Servicio Profesional de Carrera, así como la responsabilidad administrativa y disciplinaria del personal a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Diseñar y dar cumplimiento a su Misión y Visión;
- XIV. Planear las actividades que le permitan cumplir con sus objetivos y estrategias;
- XV. Autorizar la adquisición de equipo tecnológico o científico, móvil o fijo, y todo aquel que sea necesario para el cumplimiento de sus fines de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVI. Crear los órganos, consejos o comisiones que resulten necesarios para el buen desempeño de sus funciones en los términos de la normatividad aplicable;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, en el ámbito de su competencia, y
- XVIII. Las demás que le correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ESTRUCTURA**

Artículo 8. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus atribuciones, además del Fiscal General, contará con las siguientes unidades y órganos administrativos:

- I. **El Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, el cual se integrará por:
 - a) El Fiscal General, quien será su Presidente;
 - b) Un Representante del Poder Ejecutivo, designado por el. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro;
 - c) Un Representante del Poder Legislativo, que será el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia;
 - d) Hasta dos consejeros ciudadanos, nombrados por el Fiscal General, y
 - e) Un servidor público designado por el Fiscal General, que fungirá como Secretario Técnico.

- II. **La Oficina del Fiscal General del Estado de Querétaro**, la cual se integrará por:
 - a) Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional;
 - b) Secretaría Particular;
 - c) Secretaría Técnica;
 - d) Coordinación de Comunicación Social, y
 - e) Unidad de Análisis de Información;

- III. **La Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito**, la cual se integrará por:
 - a) La Dirección de Investigación de la Fiscalía General;
 - b) La Dirección de Acusación de la Fiscalía General;
 - c) Un área de Fiscales Jurídicos Analistas, y
 - d) El área de Seguimiento y Control de Mandatos.

- IV. **La Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial**, la cual se integrará por:
 - a) La Dirección de Policía de Investigación del Delito, y
 - b) La Dirección de Servicios Periciales.

- V. **La Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional**, la cual se integrará por:
 - a) La Dirección de Derechos Humanos;
 - b) La Dirección de Tecnologías, y
 - c) El Instituto del Servicio Profesional de Carrera.

- VI. **La Dirección de Administración, y**

- VII. **La Contraloría.**

Artículo 9. La Fiscalía General para el ejercicio de sus funciones contará con los Órganos, Vice Fiscalías, Direcciones y personal necesario que la disposición presupuestal permita.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL

Artículo 10. Para ser Vice Fiscal, se requiere reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 11. Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, con residencia en el Estado de Querétaro, cuando menos de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Tener edad mínima de veintiocho años al momento del nombramiento;

- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho o afín a la naturaleza de las funciones que habrá de desempeñar;
- IV. Tener por lo menos tres años de ejercicio profesional y acreditar cuando menos tres años de experiencia en la procuración de justicia, conocimiento en la materia del Derecho Penal o en la función para la cual es designado;
- V. No haber sido condenado por delito doloso, y
- VI. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad.

En el caso del Director de Policía, además de reunir los requisitos señalados en las fracciones anteriores, deberá comprobar haber tenido como cargo inferior inmediato el de Coordinador o en su caso de Subdirector.

Artículo 12. Los requisitos para ser Fiscal, Perito o Policía de Investigación, se contendrán en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

CAPÍTULO TERCERO INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS VICE FISCALÍAS

Artículo 13. El Fiscal General tiene la facultad de crear, mediante acuerdo respectivo, las Vice Fiscalías que por razones de territorialidad, demográficas o por la especialidad de los asuntos que le corresponden a la Fiscalía General y a la Institución del Ministerio Público, conforme a las necesidades del servicio y a las posibilidades presupuestarias.

Artículo 14. Al frente de cada Vice Fiscalía habrá un Vice Fiscal, quien asumirá la responsabilidad del adecuado funcionamiento del área a su cargo ante su superior jerárquico y que además contará con el personal jurídico y administrativo necesario para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las posibilidades presupuestarias.

Artículo 15. Son atribuciones de las Vice Fiscalías además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal General los asuntos de su competencia, asesorándolo en los que se vinculen, o en los que requiera;
- II. Informar al Fiscal General sobre el ejercicio de sus funciones; así como de cualquier asunto que tenga el carácter de relevante para la toma de decisiones;
- III. Auxiliar al Fiscal General en el desahogo de audiencias, o asuntos que sean turnados para su despacho, canalizándolos a las instancias correspondientes;
- IV. Coordinarse entre sí y con las instancias competentes para el desahogo de los asuntos que se vinculen con la Fiscalía General;
- V. Dar seguimiento a las investigaciones o causas penales que tengan el carácter de relevantes, de manera conjunta con los servidores públicos que las tengan asignadas en la Fiscalía General;
- VI. Dar vista a la Contraloría, a la Comisión o a la instancia que surta competencia, sobre las anomalías de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Emitir propuestas que contribuyan al fortalecimiento de la imagen institucional ante la ciudadanía;
- VIII. Ejercer por acuerdo del Fiscal General las facultades que éste le delegue durante sus ausencias temporales;
- IX. Supervisar que las instrucciones generales y especiales que emita el Fiscal General dirigidas al personal a su cargo, se cumplan cabalmente conforme a sus facultades y atribuciones;

- X. Solicitar y proporcionar en términos de ley, y en el ámbito de su competencia, la colaboración necesaria en los procedimientos, que derive de los convenios que al efecto se suscriban con la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías o Fiscalías Generales de los Estados integrantes de la Federación;
- XI. Proponer al Fiscal General la suscripción de convenios y acuerdos con los diversos Poderes del Estado, municipios, dependencias federales, instituciones educativas, o con cualquier otro ente público o privado, que contribuya con la procuración de justicia;
- XII. Evaluar la ejecución de medidas y acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales, informando sus resultados;
- XIII. Proponer al Fiscal General, la delegación de atribuciones que estimen necesarias, siempre y cuando no estén señaladas como exclusivas de éste, por las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Instruir y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las unidades administrativas asignadas incurran en rezago o incumplimiento de objetivos;
- XV. Verificar el adecuado funcionamiento de las unidades y áreas de su adscripción, así como el buen desempeño de su personal, para proponer o tomar las medidas necesarias para ello;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación del Fiscal General o en suplencia de éste, y
- XVII. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias, de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

CAPÍTULO CUARTO ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS DIRECTORES

Artículo 16. Los Directores, tienen las siguientes atribuciones generales:

- I. Implementar los mecanismos de verificación y evaluación de la gestión pública, como sistema institucional, para asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, teniendo como primordiales funciones la promoción de la eficacia en el servicio público, la transformación del enfoque punitivo en preventivo y la prevención y abatimiento de la corrupción y la impunidad, en los términos de la legislación y la normatividad aplicable, para el logro de los objetivos estratégicos, misión y visión institucional;
- II. Acordar con el Fiscal General, los asuntos de su competencia; o en su caso, con el superior inmediato que tenga;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General o su superior inmediato les encomiende e informen sobre su desempeño;
- IV. Rendir al Fiscal General el informe mensual y anual de las actividades desarrolladas en las áreas de su responsabilidad, dentro de los primeros cinco días naturales siguientes al periodo que se informa, o aquellos otros que se le requieran;
- V. Informar inmediatamente al Fiscal General, de aquellos asuntos de su conocimiento o de su personal, que por razones de relevancia así lo ameriten; de igual manera, deberán mantenerle informado de su seguimiento y conclusión;

- VI. Efectuar visitas periódicas a las áreas bajo su cargo, para asegurar el buen orden y estricto desempeño en las actividades que corresponden a los servidores públicos en el ejercicio de su función, conforme al cargo que desempeñan;
- VII. Proponer al Fiscal General los proyectos de convenios a celebrar con otras instituciones y dependencias con temas afines o complementarios a las funciones de la Fiscalía General, que conlleven al mejoramiento institucional y de su personal;
- VIII. Cumplir las instrucciones del Fiscal General, para desarrollar y operar, en el ámbito de su competencia, los mecanismos y acciones derivadas de los convenios y acuerdos que la Fiscalía General tenga celebrados con otras instituciones;
- IX. Contribuir a la preparación del anteproyecto de presupuesto que le corresponda, para ser considerado en lo necesario y posible en el de la Fiscalía General;
- X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, por sí o a través de representantes designados y en coordinación con las Direcciones Jurídica y de Vinculación Institucional y la Dirección de Administración, en las acciones y operaciones relativas a los actos que se lleven a cabo y los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios, conforme a la ley de la materia;
- XI. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XII. Coordinar entre sí sus actividades y proporcionar la información y apoyo necesarios, cuando el ejercicio de la función y de sus atribuciones así lo requiera, para el buen y eficaz desempeño de la Fiscalía General;
- XIII. Promover, gestionar, programar, motivar y participar el desarrollo de cursos, talleres, seminarios y demás acciones, tendientes a la formación, capacitación, actualización, especialización, promoción, evaluación y certificación propia y de su personal, para fortalecer sus habilidades, conocimientos y valores requeridos en el servicio público de procuración de justicia, en coordinación y bajo la conducción del Instituto, o de las instancias correspondientes, conforme al modelo de profesionalización;
- XIV. Participar en los comités, consejos, comisiones y órganos en los que la Fiscalía General o la unidad a su cargo deba intervenir, ya sea por señalamiento directo de la ley aplicable, la normatividad interna o por instrucción del Fiscal General;
- XV. Contribuir decididamente con todo su personal, en la mejora continua del servicio y la percepción positiva de la administración;
- XVI. Determinar, conforme a las necesidades reales, los requerimientos de bienes y servicios indispensables para el desempeño de la unidad administrativa a su cargo y plantearlos oportunamente al Fiscal General para su autorización y posterior incorporación al presupuesto anual de la Fiscalía General, cuando así proceda y presupuestalmente sea posible;
- XVII. Opinar sobre la actualización y mejoras necesarias al Manual de Organización de la Fiscalía General y las descripciones de puestos, principalmente los relacionados con la unidad a su cargo;
- XVIII. Realizar las actualizaciones, adecuaciones y mejoras a los manuales de procedimientos de su respectiva unidad;
- XIX. Coordinar y supervisar las actividades y la elaboración del análisis estadístico de control y seguimiento de desempeño en relación a la eficacia y eficiencia de su personal;
- XX. Proporcionar la información y colaboración que les sea requerida, de conformidad con las leyes, acuerdos, convenios y disposiciones emitidas o instrucciones giradas. Deberá asegurarse siempre y bajo su estricta responsabilidad, acerca de la pertinencia, destino, uso y contenido de la información, con base en las disposiciones legales aplicables en la materia;

- XXI. Vigilar que en los asuntos de su competencia, se cumplan con disposiciones normativas aplicables, e instrucciones de sus superiores;
- XXII. Guardar la debida y necesaria discreción con la información y documentos de que dispongan, por motivo del desempeño de su cargo y asegurarse que su personal observe el mismo comportamiento;
- XXIII. Velar porque impere el orden, la disciplina y el respeto entre los integrantes de la unidad a su cargo y de éstos con el demás personal de la Fiscalía General;
- XXIV. Someter ante el Fiscal General las propuestas de nombramiento y promoción de los servidores públicos de la unidad a su cargo, con pleno respeto de las disposiciones relativas al servicio profesional de carrera y los resultados de los procesos tendientes a lograrlo;
- XXV. Gestionar los reconocimientos y estímulos a los que el personal se haga merecedor;
- XXVI. Contribuir al adecuado mantenimiento, protección, uso apropiado y racional de los equipos, insumos, materiales, herramientas y en general bienes, valores y recursos asignados al personal de la unidad a su cargo, con apego a la normatividad aplicable y disposiciones administrativas al respecto;
- XXVII. Levantar el acta administrativa correspondiente en caso de que personal a su cargo incurra en posible responsabilidad, por violar disposiciones contenidas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para remitirla en su caso a la Contraloría o área competente, para sus efectos legales conducentes. Al hacerlo, deberá asegurarse en cubrir los requisitos correspondientes;
- XXVIII. Disponer oportunamente las medidas necesarias para evitar que en sus áreas de trabajo se generen condiciones de rezago, o las pertinentes para abatirlo;
- XXIX. Dictar o proponer las medidas necesarias para el mejoramiento general de las áreas de su adscripción;
- XXX. Proponer al Instituto, los requerimientos en materia de profesionalización para el personal a su cargo;
- XXXI. Atender a los servidores públicos bajo su supervisión para tratar los asuntos propios de las funciones que desempeñan;
- XXXII. Coordinar con otras instancias u organismos públicos, sociales y privados, tanto locales como federales, en un plano de colaboración, en todo aquello que se relacione con las facultades de su Dirección, en términos de los convenios celebrados para tal efecto;
- XXXIII. Conceder audiencias públicas para tratar lo relacionado con las actividades de su personal y competencia, y
- XXXIV. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias y de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FISCALES

Artículo 17. Son obligaciones de los Fiscales:

- I. Observar las normas establecidas en la legislación procesal penal aplicable, relativas a la investigación, imputación, acusación, juzgamiento e imposición de las sanciones por los delitos competencia de los órganos jurisdiccionales del Estado de Querétaro y, en su caso, de la Federación;
- II. Recibir y dar trámite a las denuncias o querellas que le sean formuladas, ordenando de forma inmediata las diligencias necesarias para la obtención de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el señalado como imputado lo cometió o participó en su comisión;

- III. Observar irrestrictamente los principios que rigen el Procedimiento Procesal Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral;
- IV. Velar por la observancia de los deberes de lealtad, objetividad y debida diligencia, en el ejercicio de sus funciones; así como de las normas de actuación y de ética, establecidas por la Fiscalía General;
- V. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de Controversias en los casos procedentes;
- VI. Concurrir a las audiencias ante los órganos jurisdiccionales en el momento que sea requerido por éstos, conforme a los asuntos de su especialidad de investigación o en los que la unidad de investigación a la que se encuentre adscrito le comisione, promoviendo en ellas lo que estime pertinente y sea legalmente procedente para cumplir el objeto del proceso penal;
- VII. Garantizar la asistencia a personas que no hablen o entiendan el idioma español de un traductor o intérprete, el cual debe ser proporcionado de oficio y gratuitamente;
- VIII. Rendir al Fiscal General los informes periódicos del estado que guardan los asuntos en que intervengan y aquellos otros que en cualquier momento les sea requerido, indicando su opinión jurídica y, en su caso, las dificultades que presenten para su despacho y conclusión;
- IX. Informar al Fiscal General las irregularidades que, en su caso, se adviertan en el desarrollo del procedimiento penal;
- X. Integrar los expedientes con los oficios, circulares, instrucciones y documentos que reciban, para aplicarlos en el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Manifiestar, por escrito, al Fiscal General los motivos de excusas que tuvieren para no intervenir en los negocios en que se consideren impedidos;
- XII. Realizar los registros de los hechos que tenga conocimiento en las herramientas que se le proporcionen para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Presentar anualmente o con la periodicidad que otras leyes señalen o el Fiscal General determine, las evaluaciones de control de confianza, competencia profesional, de desempeño y aquellas otras necesarias para la permanencia en el ejercicio de su función; ya sea que se apliquen por órganos de la Fiscalía General o por órganos o instituciones externas, y
- XIV. Las demás que las leyes concedan y no estén reservadas exclusivamente al Fiscal General u otros servidores públicos.

Artículo 18. Los Fiscales al formular sus pedimentos ante los órganos jurisdiccionales, observarán las formalidades y requisitos exigidos por la legislación aplicable, debiendo además de estar dichas solicitudes fundadas y motivadas adecuada y suficientemente.

Artículo 19. Los Fiscales, invariablemente solicitarán autorización al Fiscal General o al servidor público en quien éste delegue esa facultad, cuando al cierre de la investigación formalizada, formulen ante el órgano jurisdiccional alguna solicitud diversa a la acusación, que conlleve la terminación del procedimiento penal, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable; lo mismo se hará, si en la audiencia de juicio oral se considera procedente solicitar el sobreseimiento de la causa.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS AUXILIARES EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO

Artículo 20. Son auxiliares del Fiscal en la investigación y persecución de los delitos:

- a) **Directos:**

- I. La Policía de Investigación del Delito;
- II. Los integrantes de la Dirección de Servicios Periciales;
- III. Los Auxiliares que se encuentren adscritos al Fiscal;
- IV. Los analistas de la Unidad de Análisis de Información de la Fiscalía General;
- V. Las instituciones de Seguridad Pública y de Prevención del Delito de los diversos órdenes de gobierno, en función de investigación, y
- VI. Las autoridades que apliquen los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

b) Indirectos:

- I. Las demás autoridades a las que las disposiciones legales aplicables les confiere ese carácter, cuando colaboren en auxilio de labores de investigación;
- II. Delegados y Subdelegados municipales;
- III. Las empresas de seguridad privada, y
- IV. Los particulares.

Artículo 21. Los auxiliares que se encuentran adscritos al Fiscal, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acatar las órdenes que el Fiscal les dé en ejercicio de sus funciones;
- II. Coadyuvar al funcionamiento coordinado y eficiente de la unidad de investigación, a la que se encuentren adscritos;
- III. Auxiliar en la recepción de denuncias y querellas que se presenten con motivo de hechos que la ley señale como delitos;
- IV. Auxiliar al Fiscal en la integración de la carpeta de investigación;
- V. Auxiliar al Fiscal en las diferentes etapas del procedimiento penal, conforme a la ley de la materia, realizando las actividades que éste les ordene en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Cuidar los libros, sellos, documentos, mobiliario y demás objetos que se encuentren en la Unidad de Investigación a la que esté adscrito, y
- VII. Las demás facultades y obligaciones que legalmente le correspondan.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
SUPLENCIAS**

Artículo 22. Los servidores públicos de la Fiscalía General, en sus ausencias temporales, serán suplidos conforme a las siguientes reglas:

- I. El Fiscal General será suplido de la siguiente manera y orden:
 - a) Por el Vice Fiscal de Investigación y Persecución del Delito;

- b) Por el Vice Fiscal de Investigación Científica y Policial, o
 - c) Por el Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional.
- II. Los Vice Fiscales, uno por el otro, o en su caso, por alguno de los Directores adscritos a su Vice Fiscalía, en ambos casos se requiere la designación del Fiscal General.
 - III. Los Directores, por el servidor público que el Fiscal General designe, y
 - IV. El demás personal, por designación del Fiscal General, a propuesta del Vice Fiscal o el Director correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO VACACIONES, LICENCIAS E INCAPACIDADES

Artículo 23. Los servidores públicos de la Fiscalía General disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

La programación de las vacaciones se hará por el titular de la unidad administrativa de la que dependa el servidor público de que se trate, debiendo propiciar que no se afecte la continuidad y calidad del servicio público de procuración de justicia.

Artículo 24. El Fiscal General podrá conceder licencia para separarse de su cargo a los servidores públicos de la Fiscalía General hasta por seis meses, sin goce de sueldo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 25. Las incapacidades médicas, deben ser expedidas exclusivamente por la institución que presta el servicio médico a los trabajadores al servicio del Estado, y presentadas por el interesado o por cualquier persona, a la unidad administrativa correspondiente, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición. El incumplimiento de lo anterior será considerado causa injustificada de inasistencia.

De cualquier manera, el servidor público deberá de comunicar por teléfono o medio más rápido a su alcance, a su superior inmediato, para que éste tome las providencias necesarias que permitan dar continuidad al servicio.

CAPÍTULO NÓVENO PROTESTA DEL CARGO

Artículo 26. Los servidores públicos de la Fiscalía General, antes de tomar posesión de su cargo, rendirán la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar su labor leal y patrióticamente.

El Fiscal General rendirá la protesta ante la Legislatura del Estado; los Vice Fiscales, Directores y Fiscales ante el propio Fiscal General; y el demás personal ante el servidor público que designe el Fiscal General.

Artículo 27. De toda aceptación y protesta del cargo la Contraloría levantará constancia en original y una copia autógrafa. La primera será enviada a la Dirección de Administración para integrarse y conservarse en el expediente personal, y la segunda se quedará en resguardo de la Contraloría.

CAPÍTULO DÉCIMO CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 28. Están autorizados para expedir copias certificadas o constatadas según sea el caso, de los registros y documentos:

- I. El Fiscal General;
- II. La Secretaría Particular, de cualquiera de los archivos de la Fiscalía General;

- III. Los Vice Fiscales, de los archivos e información que obren en sus oficinas y las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Los Directores, de los archivos e información de las unidades a su cargo;
- V. El Titular del Servicio Profesional de Carrera de los documentos y expedientes académicos, constancias y certificados;
- VI. Los Fiscales de los expedientes de investigación que tenga a su cargo observando las disposiciones de la ley de la materia, en cuanto a la información reservada o confidencial;
- VII. El Contralor de los expedientes de investigación administrativa, observando las disposiciones de la ley de la materia, en cuanto a la información reservada o confidencial; así como de aquellos documentos derivados de su función;
- VIII. La Unidad de Seguimiento y Control de Mandatos;
- IX. El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, y
- X. El Titular de la Unidad de Asuntos Internos;

Artículo 29. Los titulares de Unidades Administrativas señaladas en el artículo anterior, podrán expedir copias certificadas de constancias, registros y documentos que obren en su poder y se vinculen con su función.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se deberá tener en cuenta el tipo de información contenida en dichos instrumentos, en específico aquella clasificada como reservada o confidencial, para que sea manejada conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 30. El Fiscal General ejercerá las facultades que este Reglamento y demás disposiciones legales le confieren.

La representación de la Fiscalía General, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Fiscal General, quien para el desarrollo del trabajo y despacho de los asuntos, se auxiliará de las unidades administrativas y del personal de la Institución en términos de la Ley; el presente Reglamento y demás normatividad aplicable; quien para la mejor distribución y desarrollo de sus funciones podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos mediante Acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" con excepción de las enumeradas en el artículo siguiente, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Toda la normatividad que emita el Fiscal General para el buen despacho del Organismo Constitucional Autónomo, será de observancia obligatoria para todo su personal.

Artículo 31. El Fiscal General es el superior jerárquico de todo el personal de la Fiscalía General y ejercerá, además de las facultades que le confiere la Ley, las siguientes:

Facultades indelegables:

- I. Nombrar y remover al personal que integra la Fiscalía General, así como aquel necesario para realizar actividades especiales o especializadas que la institución requiera;

- II. Someter a consideración del Consejo de la Fiscalía los temas de trascendencia para la institución;
- III. Comparecer ante la Legislatura del Estado, para rendir el informe de actividades de la Fiscalía General, en el plazo establecido en la Ley;
- IV. Celebrar convenios y demás instrumentos de coordinación y colaboración con las instancias encargadas de la procuración de justicia de todo el país, dentro del marco del artículo 119 de la Constitución Federal y que se requieran para el cumplimiento de los fines de la procuración de justicia;
- V. Emitir y autorizar los programas, estrategias, acciones y medidas pertinentes para el mejoramiento de la procuración de justicia en la Entidad;
- VI. Planear, conducir y desarrollar las actividades de la Fiscalía General, en forma programada, de conformidad con las políticas, estrategias y lineamientos para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Autorizar la creación de unidades administrativas y áreas que se requieran, de acuerdo a las necesidades de la Fiscalía General y a la disposición presupuestaria;
- VIII. Solicitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la Licencia Oficial Colectiva de portación de armas de fuego para el personal de la Dirección de Policía, así como su revalidación en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Acordar con los Vice Fiscales, Directores y demás personal de la Fiscalía General los asuntos de su respectiva competencia;
- X. Decidir el sentido de la respuesta que institucionalmente se otorgue a las recomendaciones que formulen los organismos protectores de Derechos Humanos, en términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Federal;
- XI. Calificar las excusas por impedimento que presenten los Fiscales y demás personal de la Fiscalía General; así como las recusaciones que se formulen ante la autoridad judicial correspondiente;
- XII. Advertir a la autoridad judicial competente, de las contradicciones de criterios que surjan en juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XIII. Informar al Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las irregularidades que se adviertan en los juzgados y salas que afecten la pronta, completa, imparcial y gratuita administración de justicia;
- XIV. Autorizar las dispensas de las necropsias conforme a los lineamientos que se establezcan para ello, en caso de ser necesario y legalmente justificable;
- XV. Expedir la normatividad de observancia general para los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XVI. Solicitar a la autoridad judicial federal competente la intervención de comunicaciones privadas, en los términos que previene la Constitución Federal y demás ordenamientos legales;
- XVII. Autorizar mediante Acuerdo fundado y motivado la técnica de infiltración a los policías de investigación, y velar siempre que no se cause un daño a la vida o salud de las personas;
- XVIII. Realizar las reuniones interinstitucionales semestrales o necesarias para el intercambio de experiencias que tenga por objeto mejorar la procuración de justicia;
- XIX. Formular la iniciativa de leyes o decretos relacionados con la materia de procuración de justicia;
- XX. Elaborar y presentar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fiscalía General;
- XXI. Ordenar las acciones al personal de la Fiscalía General para cumplir con los compromisos adquiridos en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública para la debida observancia de sus fines, y

XXII. Ejercer las demás facultades que otros ordenamientos legales le confieran expresamente como indelegables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y
DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL**

Artículo 32. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional se integrará de:

- I. Un Director, y
- II. Los Departamentos, Jefaturas, Supervisiones y personal de apoyo que el servicio requiera.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar y dar seguimiento a los asuntos de carácter legal, juicios contenciosos, juicios de amparo, procedimientos, extinción de dominio, formulación de denuncias o querellas, ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas que correspondan, en representación jurídica del Fiscal General y de la Fiscalía General, en aras de proteger sus bienes, recursos e intereses, con excepción de aquellos asuntos particulares que el Fiscal General le designe a otra persona para que desempeñe tales funciones;
- II. Elaborar los informes relativos a los juicios de amparo interpuestos en contra del Fiscal General, turnándolos para firma de éste o del servidor público que lo sustituya en ausencia temporal;
- III. Participar en los procesos de elaboración y análisis de anteproyectos legislativos, así como en el análisis de iniciativas o proyectos de ley que le sean turnados en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- IV. Analizar, estudiar y elaborar proyectos normativos de acuerdos, circulares, manuales de organización, manuales de procedimientos, reglas de operación, protocolos, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para la eficaz actuación de la Fiscalía General, con la participación de las Direcciones o áreas involucradas directamente en su aplicación;
- V. Elaborar propuestas de contratos, convenios de colaboración, coordinación y concertación, a suscribirse entre la Fiscalía General y autoridades de los órdenes de gobierno federal, estatal o municipal, así como con cualquier otra dependencia, organismo o institución pública, privada o social;
- VI. Gestionar la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de los acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos o administrativos que sean competencia de la Fiscalía General que así lo requieran;
- VII. Proporcionar al Fiscal General, Vice Fiscales, Directores y demás personal de la Fiscalía General, la información, asesoría jurídica y apoyo requerido para el mejor desempeño de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable y las políticas institucionales; así como a otros organismos, dependencias o instituciones, cuando sea autorizado por su superior jerárquico y resulte procedente;
- VIII. Presentar oportunamente a consideración del Fiscal General, las propuestas estandarizadas y homologadas, conforme a las cuales las Direcciones y, en su caso, otras unidades administrativas de la Fiscalía General, realicen sus respectivos programas anuales, de acuerdo a la función y atribuciones que les corresponden, alineados a la legislación y normatividad aplicable;
- IX. Formular proyectos de lineamientos que homologuen, la manera en que las Direcciones y otras unidades administrativas deben cumplir con el deber de informar de manera periódica al Fiscal General, sus actividades y resultados en torno a sus atribuciones, compromisos y metas de trabajo, de manera que le resulten de mayor utilidad para la toma de las decisiones que le correspondan;
- X. Realizar propuestas para unificar criterios jurídicos y políticas institucionales entre las diversas unidades de la Fiscalía General;

- XI. Elaborar estudios e investigaciones relativos a la función institucional y proponer estrategias para mejorar la gestión administrativa y el desempeño en materia de procuración de justicia;
- XII. Ser el enlace en reuniones interinstitucionales, o ante organismos y dependencias de los Poderes Estatales; así como asistir y participar en reuniones de trabajo en que la institución tenga intervención, cuando el Fiscal General así lo instruya;
- XIII. Elaborar los documentos de trabajo que le sean encomendados por el Fiscal General;
- XIV. Ser el enlace institucional en materia de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, con las instancias competentes, a fin de generar mecanismos que mejoren su atención;
- XV. Coordinar acciones con las instancias encargadas de la Prevención Social del Delito y la Violencia, a fin de contribuir para que aquellas cumplan con sus fines, y
- XVI. Las demás que le instruya el Fiscal General o que se encuentren establecidas en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 33. Son atribuciones de la Secretaría Particular:

- I. Integrar, previa consulta con el Fiscal General, la agenda de trabajo, programando reuniones, audiencias, acuerdos, representaciones oficiales, comparecencias y asistencias a actos o eventos públicos;
- II. Comunicar a los titulares de las Vice Fiscalías, Direcciones, Coordinaciones, Unidades y demás instancias de la Fiscalía General, las instrucciones que gire el Fiscal General;
- III. Recibir y revisar la correspondencia oficial dirigida al Fiscal General;
- IV. Requerir a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, la información necesaria para dar trámite a la correspondencia del Fiscal General;
- V. Turnar para su atención a los titulares de las Vice Fiscalías, Direcciones, Coordinaciones, Unidades y demás instancias de la Fiscalía General, los asuntos que sean de su competencia;
- VI. Atender a los servidores públicos que acudan a solicitar audiencia con el Fiscal General o a solicitar apoyo para la solución de asuntos de su competencia;
- VII. Organizar las reuniones de trabajo que convoque el Fiscal General, y a los eventos especiales que le instruya;
- VIII. Implementar mecanismos de control y supervisión de los asuntos que atienda el Fiscal General;
- IX. Organizar el archivo y resguardo temporal de los documentos de la oficina del Fiscal General;
- X. Dar seguimiento a las instrucciones giradas por el Fiscal General en las reuniones periódicas de trabajo;
- XI. Dirigir y administrar el recurso humano y material de la Oficina del Fiscal General, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 34. Son facultades de la Secretaría Técnica:

- I. Analizar y en su caso elaborar los proyectos de oficio de respuesta, u otro mecanismo de comunicación que se origine o evalúe en la oficina del Fiscal General con instancias oficiales;
- II. Colaborar en la revisión y elaboración de informes de cumplimiento de programas de trabajo;
- III. Solicitar apoyo técnico a las diversas áreas de la Fiscalía General, para atender las solicitudes de información que se dirijan al Fiscal General;
- IV. Coordinar las reuniones de trabajo que le encomiende el Fiscal General;
- V. Establecer mecanismos de seguimiento de los acuerdos asumidos en las reuniones de trabajo que le encomiende el Fiscal General;
- VI. Ser el enlace institucional con la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos emanados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, para su atención oportuna;
- VIII. Establecer vínculos de comunicación con los titulares de las áreas de atención ciudadana de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y demás organismos públicos;
- IX. Coordinar las giras del Fiscal General, conforme a la agenda de trabajo que le proporcione la Secretaría Particular de éste, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 35. Son atribuciones de la Coordinación de Comunicación Social:

- I. Someter para aprobación del Fiscal General, los criterios generales de atención a los medios de comunicación;
- II. Implementar las estrategias de vinculación con medios de comunicación;
- III. Generar herramientas de difusión de los servicios y resultados de la Fiscalía General, tales como artículos, boletines, infografías u otros;
- IV. Elaborar y enviar al Fiscal General el análisis de información difundida en medios de comunicación y redes sociales que se relacionen con la procuración de justicia;
- V. Coordinar la información, divulgación, publicidad y relaciones públicas con los diferentes medios de comunicación en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Proporcionar a los Vice Fiscales, Directores y demás servidores públicos que indique el Fiscal General, la información que se difunda en los medios de comunicación y redes sociales respecto de las acciones que lleve a cabo la Fiscalía General;
- VII. Organizar el archivo y mantener bajo resguardo el material mediático, y
- VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable y las que le encomiende el Fiscal General.

CAPÍTULO SEXTO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 36. La Fiscalía General contará con una Unidad de Análisis de la Información que dependerá directamente del Fiscal General, cuyo objetivo es coadyuvar en el proceso de investigación y orientar la toma de decisiones de los Fiscales en la investigación y persecución del delito.

Artículo 37. La Unidad de Análisis de la Información de la Fiscalía General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recolectar, concentrar y unificar información en materia de procuración de justicia de las unidades administrativas de la institución;
- II. Establecer criterios para el procesamiento y sistematización de la información;
- III. Mantener actualizados los sistemas de información, y rendir informes que deriven de acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de El Consejo Nacional de Seguridad y de cualquier otra instancia oficial;
- IV. Establecer y gestionar sistemas de intercambio de información con las diversas áreas de la Fiscalía General;
- V. Diseñar sistemas de información para la sistematización de datos que generen las unidades de la institución;
- VI. Diseñar infraestructura tecnológica de cómputo y telecomunicaciones;
- VII. Controlar el acceso a los sistemas de información;
- VIII. Implementar medidas de control para el acceso y salida del personal;
- IX. Apoyar a los Fiscales en la investigación y persecución penal, proponiendo líneas de investigación y contribuyendo al fortalecimiento de la teoría del caso;
- X. Sugerir líneas de investigación policial a partir del análisis de la información, a fin de establecer estructura y modos de operación de grupos o personas que cometen o participan en la comisión de hechos delictivos;
- XI. Implementar mecanismos para el tratamiento de la información para generar inteligencia que lleve a la identificación de los imputados;
- XII. Coadyuvar en el diagnóstico sobre el fenómeno criminal;
- XIII. Vincularse con las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Seguridad, para el intercambio de información, a fin de cumplir con las obligaciones institucionales tanto del orden estatal como federal;
- XIV. Coadyuvar en la visualización de mapas delictivos de toda la entidad, que permita contar con elementos para la toma de decisiones en materia de investigación y persecución penal, y
- XV. Las demás que se encuentren previstas en disposiciones legales aplicables, las que instruya el Fiscal General y las que permitan resultados más eficientes en la investigación del delito.

Artículo 38. La Unidad de Análisis, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con cuando menos las siguientes áreas:

- a. Información;
- b. Tecnología, y
- c. Apoyo a la Investigación y persecución penal.

Artículo 39. Al frente de cada área estará un Jefe que realizará sus funciones de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 40. La Unidad de Análisis, contará con los Analistas y personal necesario para su adecuado funcionamiento y operación.

**TÍTULO CUARTO
DE LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN
Y PERSECUCIÓN DEL DELITO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE SUS ATRIBUCIONES**

Artículo 41. La Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, además de las atribuciones descritas en la Ley, tiene las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el ejercicio de la función de investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delito;
- II. Generar y conducir estrategias de investigación y persecución de los delitos que sean competencia de la Fiscalía General;
- III. Vigilar el cumplimiento de las políticas establecidas para la atención y registro de las denuncias y querellas que presente la población;
- IV. Vigilar la debida integración de las Carpetas de Investigación;
- V. Formular los pedimentos de investigación o cumplimiento de mandatos judiciales en el extranjero, con la intervención que corresponda de la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Autorizar la aplicación de criterios de oportunidad, procedimiento abreviado y archivo definitivo de las investigaciones;
- VII. Revisar y autorizar las decisiones del Fiscal Especializado en Justicia para Adolescentes, en cuanto a la aplicación de criterios de oportunidad;
- VIII. Detectar e informar al Fiscal General de las irregularidades que advierta en los juzgados o dependencias judiciales, para que se denuncien y a su vez se adopten las medidas pertinentes, y para que en caso de responsabilidad, se promueva lo conducente;
- IX. Llevar el registro y control de los antecedentes penales,
- X. Expedir las certificación de antecedentes penales, así como su cancelación y prescripción;
- XI. Llevar el registro y control de los mandatos judiciales, medidas cautelares, suspensión de proceso y procedimiento abreviado;
- XII. Mantener comunicación con los órganos jurisdiccionales, generando o participando en foros de consulta y reuniones de trabajo para analizar los criterios de aplicación, con la finalidad de una efectiva procuración de justicia, y
- XIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable y las que le instruya el Fiscal General.

Artículo 42. La Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, contará con una Unidad de Fiscales Jurídicos Analistas, quien tendrá la atribución de autorizar el Archivo Definitivo de las investigaciones, que sean solicitados por los Fiscales de la Dirección de Investigación, así como de la Dirección de Acusación de la Fiscalía General.

Artículo 43. La Unidad de Fiscales Jurídicos Analistas se integrará por los Fiscales y Auxiliares adscritos a éstos que se requieran.

Artículo 44. La Unidad de Fiscales Jurídicos Analistas, tiene la facultad de aprobar el archivo definitivo, cuando de los registros que conforman la carpeta de investigación se desprenda que se actualiza alguna causa de sobreseimiento prevista en el Código Nacional.

Artículo 45. La Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, contará con una Unidad de Control y Seguimiento de Mandatos, quien llevará el registro y control de mandatos judiciales, antecedentes penales, medidas cautelares, suspensión de proceso y procedimiento abreviado.

Artículo 46. La Unidad de Control y Seguimiento de Mandatos se integrará por un Jefe de Unidad y Auxiliares que el área requiera.

Artículo 47. Son facultades de la Unidad de Control y Seguimiento de Mandatos:

- I. Llevar el registro, control y actualización de las citaciones, órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión o extradición y de cateo, dictadas por la autoridad Judicial, remitirlas a la autoridad competente para su cumplimiento, dar seguimiento;
- II. Capturar las órdenes de detención por caso urgente dictadas por los Fiscales, dar seguimiento y capturar su conclusión.
- III. Realizar y supervisar la captura de los expedientes judicializados y su seguimiento hasta su conclusión, para el control de antecedentes penales.
- IV. Expedir certificación de antecedentes penales, cuando lo requiera una autoridad competente, o cuando se soliciten por ser necesarias para ejercer un derecho propio o cumplir un deber legal previsto; y cuando la autoridad jurisdiccional hubiere declarado la prescripción de antecedentes penales en las sentencias que corresponda, a petición del procesado y previa acreditación de haber cumplido la sanción impuesta, mediante las documentales conducentes.

Procederá a la cancelación administrativa del antecedente penal de mérito, expidiendo a costa del solicitante, la constancia que acredite lo anterior, en términos de la legislación aplicable;

- V. Consultar la información relativa a la imposición de medidas cautelares, cuando sea requerida por los Fiscales para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Realizar informes periódicos al Fiscal General respecto de los inicios de carpetas de investigación, determinaciones emitidas, y asuntos que el Fiscal General solicite a fin de verificar el cumplimiento de las funciones encomendadas, y
- VII. Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le encomiende el Fiscal General.

TÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO DE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 48. La Dirección de Investigación de la Fiscalía General, se integra por:

- I. Un Director de Investigación;
- II. Los Subdirectores de Investigación que el servicio requiera;
- III. Unidad de Fiscales de Investigación;
- IV. Unidad de Fiscales Decisores, y
- V. Unidad de Fiscales de Solución Alternativa;

Las Unidades de la Dirección de Investigación, se integrarán por:

- a) Un Jefe de Unidad;
- b) Los Fiscales Decisores, de Investigación o de Solución Alternativa que resulten necesarios;
- c) Los Auxiliares de los Fiscales.

Artículo 49. La Dirección de Investigación de la Fiscalía General es la encargada de investigar los hechos que puedan constituir delito, que sean de su competencia, y que no ameriten detención preventiva oficiosa o se encuentren relacionados con personas aseguradas o detenidas.

Artículo 50. La Dirección de Investigación de la Fiscalía General tiene las siguientes facultades:

- I. Elaborar registro de hechos respecto del robo o extravío de placas de circulación, tarjetas de circulación, documentos personales, identificaciones oficiales, licencias, medidores de energía eléctrica, agua o algún otro fluido y teléfonos celulares; siempre que no estén relacionados con otros hechos constitutivos de diversos delitos; así como registro de hechos por robo, extravío o destrucción de certificados de nacimiento;
- II. Facilitar el acceso a las personas que requieren los servicios que ofrece la Fiscalía General, proporcionándoles la información general y explicándoles sobre el procedimiento, requisitos y trámite a seguir;
- III. Orientar a las personas que pongan en conocimiento del Fiscal hechos que no resultan de su competencia, canalizándolas a las instancias correspondientes;
- IV. Registrar y dar inicio a las carpetas de investigación sin detenido, recabando los datos de prueba y resolviendo lo que legalmente proceda;
- V. Decidir, registrar, ordenar datos de prueba inmediatos e indispensables y remitir al área encargada de mecanismos alternativos de solución de controversias los casos en los que proceda su aplicación;
- VI. Proponer a las partes la intervención de un especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias, para que participe y facilite la concreción de acuerdos reparatorios, cuando así resulte procedente, conforme a la legislación aplicable;
- VII. Aprobar el cumplimiento del acuerdo reparatorio y resolver de inmediato la extinción de la acción penal del asunto, según corresponda; debiendo verificar que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estén en condiciones de igualdad para negociar y no se haya actuado bajo coacción o amenaza;
- VIII. Dictaminar, registrar y remitir para su atención a las autoridades federales, estatales, municipales u organismos descentralizados, los casos que resulten de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Resolver, en los términos de las disposiciones aplicables, la abstención de investigación, el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de criterios de oportunidad o la judicialización del caso, comunicando por escrito al denunciante o querellante según corresponda;
- X. Registrar la información de las personas atendidas, asuntos planteados, así como la canalización y atención brindada en coordinación con las distintas áreas de la Fiscalía General;
- XI. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, el Código Nacional, el Código Penal para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- XII. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la víctima, sus familiares y/o sus bienes, cuando sea necesario;

- XIII. Obtener las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo a daño moral y daño material, y
- XIV. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables le confieran.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL**

Artículo 51. El Director de Investigación de la Fiscalía General, tiene las siguientes facultades:

- I. Atender por sí o a través del servidor público que designe, las solicitudes de colaboración ministerial y carpetas de investigación por causa de incompetencia a las autoridades correspondientes;
- II. Realizar estudios de organización y funcionamiento de sus áreas, de acuerdo a las necesidades, para el mejor desempeño del trabajo encomendado, sometiendo los resultados y propuestas a la consideración del Fiscal General;
- III. Implementar los controles y registros de personas atendidas y canalizadas, de inicios de carpetas de investigación, de determinaciones emitidas y remisión de carpetas;
- IV. Dar seguimiento a la actuación de los Fiscales adscritos a su Dirección, procurando la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- V. Ejercer las funciones propias del Fiscal en las diferentes etapas del procedimiento penal;
- VI. Intervenir en cualquier procedimiento penal, en auxilio de los Fiscales, ante los órganos jurisdiccionales del Estado, y
- VII. Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales reglamentarias de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL**

Artículo 52. Las Subdirecciones de la Dirección de Investigación de la Fiscalía General, tienen las siguientes facultades:

- I. Resolver los asuntos que determine el Director de Investigación de la Fiscalía General;
- II. Realizar informes sobre las actividades desempeñadas por las áreas a su cargo y remitirlos al Director de Investigación de la Fiscalía General periódicamente y cuando éste lo solicite;
- III. Informar a las instancias correspondientes de cualquier acto que pudiera ser motivo de responsabilidad de los servidores públicos,
- IV. Supervisar y coordinar las actividades de las áreas que integran la Dirección de Investigación a fin de lograr el correcto desempeño de las mismas, y
- V. Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales reglamentarias de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA UNIDAD DE FISCALES DE
INVESTIGACIÓN**

Artículo 53. La Unidad de Fiscales de Investigación tiene las siguientes facultades:

- I. Registrar, investigar y dar inicio a las carpetas de investigación por hechos que puedan constituir delito, recabando los datos de prueba que acrediten el mismo, así como quien lo cometió o participó en su comisión;
- II. Realizar las investigaciones en el ámbito de su competencia que propicien la identificación de quien o quienes cometen los delitos o de quien o quienes participen en su comisión, en coordinación con la Unidad de Análisis de la Información;
- III. Dictaminar, registrar y remitir para su atención a las autoridades federales, estatales, municipales u organismos descentralizados, los casos que resulten de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Resolver, en los términos de las disposiciones aplicables, la abstención de investigación, el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de criterios de oportunidad o la judicialización del caso, comunicando por escrito al denunciante o querellante según corresponda;
- V. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, el Código Nacional y el Código Penal para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- VI. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la víctima, sus familiares y/o sus bienes, cuando sea necesario;
- VII. Obtener las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo a daño moral y daño material;
- VIII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación, y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales reglamentarias de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

CAPÍTULO QUINTO DE LA UNIDAD DE FISCALES DECISORES

Artículo 54. Son facultades de la Unidad de Fiscales Decisores las siguientes:

- I. Orientar a las personas que pongan en conocimiento del Fiscal hechos que no resultan de su competencia, canalizándolas a las instancias correspondientes;
- II. Decidir sobre el inicio de carpetas de investigación y canalizar el asunto al área de la Fiscalía General correspondiente;
- III. Elaborar registro de hechos que soliciten las personas por los supuestos señalados en el artículo 50 fracciones I y X de este Reglamento; respecto a los certificados de nacimiento, el Fiscal General designará a un decisor para expedir los registros de hechos, y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales reglamentarias de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

CAPÍTULO SEXTO DE LA UNIDAD DE FISCALES DE SOLUCIÓN ALTERNA

Artículo 55. La Unidad de Fiscales de Solución Alterna tiene las siguientes facultades:

- I. Solicitar y proponer a las partes la intervención de especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias, para que participen y faciliten la concreción de acuerdos reparatorios; autorizando los mismos, así como determinar la extinción penal;
- II. Dar inicio a las carpetas de investigación, ordenar datos de prueba inmediatos e indispensables y remitir al área encargada de mecanismos alternativos de solución de controversias los casos en los que proceda su aplicación;
- III. Dar seguimiento mensual a las Carpetas de Investigación derivadas para la celebración de mecanismos alternativos de solución de controversias, que no cuenten con acuerdos diferidos, para implementar acciones preventivas que eviten el rezago;
- IV. Aprobar el cumplimiento del acuerdo reparatorio y resolver de inmediato la extinción de la acción penal del asunto, según corresponda; debiendo verificar que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estén en condiciones de igualdad para negociar y no se haya actuado bajo coacción o amenaza, y
- V. En caso de que no se resuelva el asunto por un mecanismo alternativo de solución de controversias, deberá continuar con el mismo, recabar los datos de prueba necesarios y resolver, en los términos de las disposiciones aplicables la abstención de investigación, el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de criterios de oportunidad o la judicialización del caso; comunicando por escrito al denunciante o querellante según corresponda.

**TÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN DE ACUSACIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 56. La Dirección de Acusación de la Fiscalía General estará integrada por:

- I. Un Director;
- II. Los Subdirectores que el servicio requiera;
- III. Los Fiscales especializados en la investigación de los siguientes delitos:
 - a) Homicidio;
 - b) Secuestro;
 - c) Sexuales y violencia familiar;
 - d) Patrimoniales;
 - e) Cometidos por servidores públicos;
 - f) Narcomenudeo;
 - g) Hechos de los que se reporten personas como no localizadas;
 - h) Comunes con detenido;
 - i) En materia electoral;
 - j) Los Fiscales de Justicia para Adolescentes, en la cantidad que resulte necesaria conforme al servicio y las posibilidades presupuestarias;

Además la Dirección de Acusación de la Fiscalía General, contará con:

- a) Los Fiscales que sean necesarios para ejercer las funciones que el servicio requiera;
- b) El Departamento de Locatel, y
- c) El personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

El Fiscal General cuando lo estime conveniente, podrá nombrar Fiscales y disponer la creación de Unidades de Investigación Especializadas en determinado género o modalidad delictiva.

Las diversas Unidades Especializadas de Investigación, contarán con los auxiliares necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 57. La Dirección de Acusación de la Fiscalía General, tiene las siguientes facultades:

- I. Evaluar periódicamente el ejercicio y desempeño de las actividades que corresponden a los Fiscales, sus auxiliares, y personal administrativo adscrito a la Dirección;
- II. Dictar o promover ante quien corresponda, las medidas administrativas procedentes, para que el personal a su cargo, brinde un servicio oportuno, eficaz y eficiente;
- III. Informar a la embajada o consulado correspondiente, de las personas de nacionalidad extranjera detenidas o que tengan el carácter de ofendidos, para que se les proporcione asistencia consular;
- IV. Registrar y remitir los expedientes de investigación a la autoridad que corresponda, cuando no sean competencia de la Fiscalía General; de la misma manera, recibir y registrar las que envían otras autoridades y que le correspondan por especialidad;
- V. Remitir a las Unidades de Investigación que corresponda, las colaboraciones a diligenciar conforme al marco de los convenios vigentes de colaboración celebrados entre Procuradurías o Fiscalías Generales, la legislación y demás normatividad aplicable;
- VI. Difundir criterios judiciales aplicables, ya sea jurisprudencias definidas o tesis, para ser consideradas en la actividad de la Fiscalía General;
- VII. Vigilar en coordinación con la Dirección de Tecnologías, que los sistemas informáticos y las bases de datos para el desempeño de sus funciones sean alimentados de manera correcta, completa e inmediata;
- VIII. Verificar que se observen, los controles específicos, para resguardo de instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas del delito o que pudieran tener relación con éste;
- IX. Proveer y autorizar el correcto registro en los libros necesarios para el control de los principales actos que se realizan en las Unidades de Investigación, lo anterior sin menoscabo de los registros informáticos implementados;
- X. Aperturar los registros necesarios;
- XI. Contribuir en la formación del Archivo General de la Fiscalía General, remitiendo las constancias y registros de los procedimientos en los que intervenga;
- XII. Hacer del conocimiento del Fiscal General por conducto de su superior jerárquico o con la autorización de éste, las quejas que se presenten por irregularidades cometidas en las diversas fases del procedimiento, y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias y de normatividad interna, así como las que les confiera el Fiscal General.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR
DE ACUSACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL**

Artículo 58. El Director de Acusación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones propias de sus Fiscales en las diferentes etapas del procedimiento penal;
- II. Intervenir en cualquier procedimiento penal, en auxilio de sus Fiscales, ante los órganos jurisdiccionales del Estado;
- III. Vigilar, promover y dar seguimiento al procedimiento penal, a fin de que se cumplan los plazos y términos legales, y la justicia se imparta en forma pronta, completa e imparcial;
- IV. Solicitar al Fiscal General la intervención de comunicaciones privadas, de conformidad con la ley de la materia;
- V. Autorizar por sí o a través del Subdirector que designe, la aplicación de criterios de oportunidad. Se ordenará la notificación al ofendido o víctima para que, en su caso, formule la correspondiente impugnación ante el Juez de Control;
- VI. Turnar las solicitudes de colaboración ministerial y causas por incompetencia a las autoridades correspondientes;
- VII. Informar al Fiscal General por conducto de su superior jerárquico o con la autorización de éste de las violaciones que se cometan en el curso de los procesos, y
- XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias y de normatividad interna, así como las que les confiera el Fiscal General.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES DE LOS SUBDIRECTORES
DE ACUSACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL**

Artículo 59. Los Subdirectores de la Dirección de Acusación de la Fiscalía General, tienen las siguientes facultades:

- I. Ejercer las funciones propias de los Fiscales a su cargo en las diferentes etapas del procedimiento penal;
- II. Resolver los asuntos que determine el Director de Acusación de la Fiscalía General;
- III. Realizar informes sobre las actividades desempeñadas por las áreas a su cargo y remitirlos a su superior jerárquico de manera mensual y cuando éste lo solicite;
- IV. Informar a las instancias correspondientes de cualquier acto que pudiera ser motivo de responsabilidad de los servidores públicos,
- V. Supervisar y coordinar las actividades de las áreas que integran la Dirección de Acusación de la Fiscalía General a fin de lograr el correcto desempeño de las mismas, y
- VI. Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales reglamentarias de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS FISCALES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN
DE ACUSACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL**

Artículo 60. Los Fiscales adscritos a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General, tienen las siguientes facultades:

- I. Conducir la investigación de los delitos del orden común, que sean de la competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, en coordinación con las policías y servicios periciales;
- II. Conocer en auxilio del Ministerio Público de la Federación, de las denuncias o querellas que se le presenten con motivo de hechos que la ley señale como delitos de orden federal, y de los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, en ejercicio de la competencia concurrente;
- III. Informar a las víctimas u ofendidos los derechos que en su favor establecen la Constitución Federal y leyes aplicables en la materia, y garantizar su protección así como la de los testigos y, en general, de todos los sujetos que intervienen en el proceso penal;
- IV. Ordenar las diligencias pertinentes y necesarias para demostrar, la existencia del delito, así como para identificar quien lo cometió o participó en su comisión, el daño causado por éste y la cuantificación del mismo para efectos de la reparación;
- V. Dictar las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios o cualquier objeto relacionado con el delito, así como cerciorarse de que se han seguido las disposiciones para su preservación y procesamiento, respetando la correcta aplicación de la cadena de custodia conforme a la legislación procedimental aplicable;
- VI. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación;
- VII. Ordenar la detención y retención de los imputados cuando resulte procedente, y ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional dentro de los plazos establecidos por las leyes aplicables;
- VIII. Resolver sobre el ejercicio de la acción penal en los casos procedentes;
- IX. Solicitar las órdenes de aprehensión, de comparecencia o presentación que procedan, sin perjuicio de los medios de apremio que puedan ser ordenados o solicitados por la Fiscalía General;
- X. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado, en su momento la imposición de penas o medidas de seguridad;
- XI. Propiciar la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, conforme a la ley de la materia, actuando con imparcialidad;
- XII. Decidir y en su caso solicitar autorización sobre la procedencia de alguna forma de terminación anticipada de la investigación, conforme a las leyes aplicables;
- XIII. Vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, en el ámbito de sus atribuciones;
- XIV. Interponer y sustentar los medios de impugnación que sean pertinentes y procedentes, y
- XV. Las demás que le correspondan conforme a la legislación procedimental y demás normatividad aplicable.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS FISCALES ESPECIALIZADOS
EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

Artículo 61. Los Fiscales Especializados en Justicia para Adolescentes tienen las siguientes facultades:

- I. Investigar las conductas tipificadas como delito por las leyes del Estado y por la demás legislación aplicable, atribuidas a personas mayores de 12 años y menores de 18 años, que sean de la competencia de los tribunales especializados del Estado de Querétaro;
- II. Velar en todo momento por el respeto, integridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes sujetos a la ley de la materia, así como de las víctimas u ofendidos por las conductas tipificadas como delitos, presuntamente realizados por aquéllos;

- III. Iniciar expedientes de investigación, en los que deberán integrarse los datos y elementos de investigación que al hacer causa probable, le permitan remitir el caso a la autoridad judicial a fin de exponer los cargos ante el juez especializado competente, cuando así resulte procedente;
- IV. Realizar lo conducente para que, desde el momento en que le sea puesto a disposición un adolescente, se asigne a éste un Defensor Público Especializado, en los casos que resulte legalmente procedente;
- V. Informar de inmediato al adolescente, a las personas que ejercen sobre él la patria potestad, custodia o tutela, a la persona con quien viva y a su defensor, respecto a su situación jurídica y los derechos que le asisten; entre ellos, el de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando así proceda;
- VI. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y, en su caso, someter a consideración y autorización del Fiscal General, la aplicación de criterios de oportunidad;
- VII. Formular la consignación o remisión y poner inmediatamente a los adolescentes a disposición de la autoridad judicial competente, cuando así proceda;
- VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente, las medidas cautelares que corresponda imponer al adolescente que sea sujeto a procedimiento.

En los casos de delito de violencia familiar, decretará las medidas y providencias que considere pertinentes para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, en salvaguarda de su integridad física y psíquica, y evitar que el delito se siga cometiendo, en términos de la legislación aplicable;
- IX. Ordenar en el ámbito de su competencia todas las diligencias necesarias, que permitan acreditar la participación o la realización de la conducta tipificada como delito por las leyes penales y por ende, sancionable;
- X. Formular alegatos, interponer recursos y expresar agravios, para el trámite regular y la correcta resolución del procedimiento;
- XI. Solicitar a la autoridad judicial competente, las medidas de orientación, protección y tratamiento que corresponda imponer al adolescente por haberse demostrado su participación en la comisión de conductas tipificadas como delito y sancionadas por las leyes aplicables;
- XII. Promover y solicitar a la autoridad judicial las providencias precautorias que garanticen la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, desde la integración de la investigación y durante el procedimiento y realizar en el ámbito de sus atribuciones, todas las acciones legales tendientes a obtenerla en términos de la normatividad aplicable;
- XIII. Participar desde el inicio y hasta su conclusión ante la autoridad judicial especializada en justicia para adolescentes, en los procedimientos relacionados con la ejecución de las medidas aplicadas por la realización de conductas sancionadas por la legislación respectiva, y
- XIV. Las demás facultades que determinen las leyes aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES

Artículo 62. La Fiscalía General contará con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, cuando no sean competencia de la Federación, y
- II. Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que determinen las leyes aplicables.

Artículo 63. Al frente de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales estará un Fiscal Especializado que será designado por el Fiscal General.

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, contará con el personal sustantivo y administrativo que sea necesario para el adecuado desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO DE LOCATEL

Artículo 64. El Departamento de Locatel se integrará por:

- I. Un Jefe de Departamento, y
- II. El personal administrativo de apoyo que requiera.

Artículo 65. El Departamento de Locatel, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con los Fiscales en términos de la normatividad aplicable en la búsqueda de personas reportadas como extraviadas o desaparecidas;
- II. Proporcionar servicios de información vía telefónica para la localización de personas, coordinándose con las instituciones de seguridad, hospitalarias y asistenciales del sector público y privado;
- III. Elaborar y mantener actualizado un banco de datos de las personas reportadas como extraviadas o desaparecidas para brindar los servicios de información y orientación relacionada con búsqueda de personas;
- IV. Actualizar y proporcionar información sobre búsqueda de personas que se publiquen en los mecanismos de difusión de la Fiscalía General;
- V. Establecer, en coordinación y colaboración con la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas el intercambio de información para la integración de las bases de datos de estadísticas referente a las personas no localizadas;
- VI. Atender y ejecutar los acuerdos en materia de reporte estadístico derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y afines, respecto al tema de Personas no Localizadas;
- VII. Atender los reportes ciudadanos en relación a personas no localizadas, canalizando dicha información a la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas;
- VIII. Coordinar con las demás áreas de la Fiscalía General el acceso e intercambio de información, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de búsqueda de personas;
- IX. Proponer la celebración de toda clase de convenios para el cumplimiento de sus objetivos, y
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias, de normatividad interna y las conferidas por el Fiscal General.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 66. La Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Por instrucción del Fiscal General gestionar las evaluaciones a las que deberá someterse el personal de la Institución en materia de Control de Confianza;
- II. Coordinar acciones con las unidades administrativas de la Fiscalía General, para reunir la información que solicite el Organismo Evaluador en materia de Control de Confianza;
- III. Fungir por designación del Fiscal General, como enlace con las instancias competentes en materia de Control de Confianza, a fin de atender cualquier requerimiento o solicitud de esta naturaleza;
- IV. Ordenar, realizar y supervisar las acciones necesarias para cumplir en tiempo y forma con la vigencia y revalidación de la Licencia Oficial Colectiva concedida a la Fiscalía General para la portación de armas de fuego del personal de la Dirección de Policía; y atender los requerimientos de información de las autoridades militares para estos efectos;
- V. Supervisar que se cumpla en tiempo y forma con los requerimientos que en materia de seguridad soliciten las diversas instituciones, facultadas para ello;
- VI. Coordinar acciones con las autoridades integrantes del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, así como con las instituciones de seguridad y de reinserción social del país;
- VII. Diseñar, supervisar y evaluar los operativos que de manera interinstitucional se lleven a cabo en materia de investigación y combate al delito;
- VIII. Establecer políticas que contribuyan al adecuado mantenimiento, protección, uso apropiado y racional del equipo asignado al personal pericial y policial de la Fiscalía General;
- IX. Informar al Fiscal General, las incidencias sobre el robo, extravío o mal uso del armamento asignado al personal de la Policía de Investigación, así como de cualquier otro equipamiento, y dar vista a las instancias correspondientes para el procedimiento respectivo;
- X. Cerciorarse que el personal de Policía de Investigación, repare el daño material ocasionado por el extravío o robo o afectación al armamento o equipamiento policial asignado;
- XI. Coordinar acciones con el Director de Servicios Periciales, a fin de mejorar los esquemas de atención de los servicios que se brindan;
- XII. Coadyuvar en la gestión para la adquisición del equipamiento pericial que requiera la Fiscalía General para brindar un mejor servicio a la ciudadanía;
- XIII. Emitir con autorización del Fiscal General lineamientos de actuación para el personal que integra la Dirección de Servicios Periciales y Policía de Investigación de la Fiscalía General;
- XIV. Realizar reuniones de trabajo con las unidades de su adscripción o con cualquier otra, que permitan mejorar el servicio que presta la Fiscalía General;
- XV. Coordinar con las áreas de la Fiscalía General, la información para generar y actualizar ante la autoridad competente, el Registro de la Cédula Única de Identificación Personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XVI. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias y de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA
DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU ESTRUCTURA**

Artículo 67. La Dirección de Policía se integra por:

- I. El Director de Policía;
- II. El Subdirector de Policía;
- III. La Coordinación Regional;
- IV. La Coordinación de Investigaciones Especializadas;
- V. La Coordinación de Investigaciones de Delitos Diversos;
- VI. Las Comandancias de Unidad de Investigación y Especializadas;
- VII. Las Jefaturas de Unidad de Investigación y Especializadas;
- VIII. Los Policías de Investigación;
- IX. El Departamento Jurídico;
- X. La Unidad de Asuntos internos;
- XI. El Departamento Administrativo, y
- XII. Las Áreas de Apoyo Policial.

El Fiscal General, podrá crear las áreas que requiera el servicio y permita el presupuesto para el adecuado funcionamiento de la Dirección de Policía.

La Dirección de Policía, tiene las jerarquías que se señalan en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Los integrantes de la Dirección de Policía, podrán ser separados de su cargo si no cumplen los requisitos tanto de ingreso como de permanencia que señala la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 68. La Dirección de Policía contará con un Director, quien tendrá bajo su mando inmediato al personal adscrito a la misma.

Artículo 69. El Director de Policía tiene las siguientes facultades:

- I. Visitar personalmente y de manera regular todas las instalaciones que integran la Policía, con el objeto de verificar las labores desempeñadas y las necesidades materiales de las mismas;
- II. Dar instrucciones o comisiones precisas al personal de la Policía, para coordinar el funcionamiento y eficacia del servicio, y adoptar las medidas necesarias para tal efecto;
- III. Ordenar y ejecutar los cambios de adscripción, rotación y designación del personal de Policía en sus distintas categorías, y demás personal necesario para el eficaz desempeño del servicio, conforme al presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- IV. Supervisar y dirigir todas aquellas acciones necesarias para la investigación de los hechos ilícitos, en apoyo de los Fiscales;
- V. Supervisar el control de armamento, municiones, vehículos, aparatos radio transmisores y en general, de todo el equipo y herramientas necesarias para los fines de la Fiscalía General que esté bajo el resguardo del personal a su cargo;

- VI. Proponer al Fiscal General por conducto de su superior jerárquico o con la autorización de éste los operativos de investigación y persecución del delito;
- VII. Emitir y firmar los oficios de comisión del personal de la Policía de Investigación en términos del convenio de colaboración entre Procuradurías o Fiscalías Generales que corresponda;
- VIII. Informar a la Unidad de Asuntos Internos de las faltas en que incurra el personal de Policía, en términos del Reglamento de la Comisión y demás normatividad aplicable, y
- IX. Las demás que se desprendan de otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SUBDIRECCIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 70. Al frente de la Subdirección de Policía estará un Subdirector que será designado por el Fiscal General, y que será encargado del funcionamiento inmediato técnico-operativo de la Policía y auxiliará al Director de Policía en la planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la investigación, organización, capacitación, operación y desarrollo de la Corporación.

Para la designación del Subdirector de Policía se tendrán que satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Contar con al menos veintiocho años de edad, al momento de su nombramiento;
- III. Contar con residencia mínima de cinco años en el Estado de Querétaro;
- IV. Contar como mínimo con certificado de estudios a nivel Técnico Superior Universitario Policial, provenir de la misma Corporación, estar dentro del Servicio Profesional de Carrera y acreditar las evaluaciones de competencia profesional;
- V. Contar con conocimientos técnico-operativos en Investigación Policial, que resulten suficientes para desempeñar adecuadamente su función;
- VI. Ser de honradez y probidad notorias;
- VII. No haber sido condenado por delito doloso;
- VIII. No haber sido cesado por causa grave de Corporación policiaca alguna;
- IX. Aprobar el examen que para tal efecto aplique el Instituto, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin;
- X. Presentar y aprobar las evaluaciones en materia de Control de Confianza, y
- XI. Tener como mínimo al momento de su designación el cargo de Comandante.

Artículo 71. El Subdirector de Policía tiene las siguientes facultades:

- I. Ser responsable y jefe inmediato del personal operativo de la Policía, supervisando y aplicando las medidas y sanciones disciplinarias en términos del Reglamento de la Comisión y demás normatividad aplicable;
- II. Proponer cambios de adscripción, rotación y designación del personal de la Dirección de Policía;
- III. Ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las actividades y medidas generales ordenadas en las investigaciones y cualquier otras dictadas por el Director de Policía y por las autoridades competentes para mejorar la eficiencia del trabajo al interior de la Dirección de Policía, en las investigaciones o funciones asignadas;

- IV. Supervisar el trabajo que desempeñe el personal a su cargo, e informar al Director de Policía las novedades ocurridas durante su desarrollo;
- V. Pasar lista del personal operativo cuando menos dos veces al día;
- VI. Verificar que diariamente se emita un parte informativo de todas las novedades al Director de Policía o a las autoridades que indique el Fiscal General, por escrito o por el medio que éste indique;
- VII. Realizar el seguimiento de las órdenes que emita el Director de Policía;
- VIII. Proponer al Director de Policía los métodos de trabajo que estime conveniente para la realización de operativos policiales que lleve a cabo la Fiscalía General, en coordinación o en conjunto con otros cuerpos de seguridad, Federales, Estatales o Municipales;
- IX. Supervisar la planeación, ejecución y evaluación de los lugares en los que se pretenda realizar o se realicen los operativos;
- X. Asignar zonas de supervisión y operación a los Coordinadores en funciones operativas;
- XI. Seleccionar al personal adecuado para el ejercicio de las distintas comisiones;
- XII. Verificar que el armamento de la Dirección de Policía, se encuentre integrado en el banco de datos de material balístico a cargo de la Dirección de Servicios Periciales;
- XIII. Recibir y analizar mensualmente la información rendida por el personal, enviando el reporte de resultados al Director de Policía;
- XIV. Supervisar el seguimiento de los mandatos ministeriales y judiciales asignados a las Unidades a su cargo;
- XV. Verificar que el personal de la Policía, haga buen uso del armamento y equipo que le sea asignado para el desarrollo de sus funciones;
- XVI. Informar a la Unidad de Asuntos Internos las faltas en que incurra el personal de Policía, en términos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General, y
- XVII. Las demás que le instruya el Fiscal General, el Director de Policía y las que sean necesarias para el eficaz desempeño de la Corporación, de conformidad con otras disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO CUARTO DE LAS COORDINACIONES DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 72. La Dirección de Policía para el despacho de sus asuntos, tendrá a su cargo las siguientes Coordinaciones:

- I. Coordinación Regional;
- II. Coordinación de Investigaciones Especializadas, y
- III. Coordinación de Investigaciones de Delitos Diversos.

Artículo 73. Las Coordinaciones de la Policía de Investigación estarán cuando menos a cargo de un Coordinador, se integrarán por grupos específicos y serán por lo menos, las siguientes:

- I. La Coordinación Regional, será integrada por las Unidades de Investigación en los Municipios de:

- a) Amealco de Bonfil;
 - b) Huimilpan;
 - c) Pedro Escobedo;
 - d) San Juan del Río
 - e) Tequisquiapan;
 - f) Cadereyta de Montes;
 - g) Colón;
 - h) Ezequiel Montes;
 - i) Jalpan de Serra;
 - j) Tolimán, y
 - k) Peñamiller.
- II. La Coordinación de Investigaciones Especializadas será integrada por las siguientes Unidades Especializadas:
- a) En Combate al Secuestro;
 - b) En Homicidios;
 - c) En Delitos Sexuales;
 - d) En Justicia para Adolescentes;
 - e) En Búsqueda de Personas;
 - f) En Narcomenudeo, y
 - g) Las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- III. La Coordinación de Investigaciones de Delitos Diversos, será integrada por las siguientes Unidades:
- a) De Investigación;
 - b) De Investigación y Ejecución de Mandatos Judiciales; y
 - c) De Investigación que el servicio requiera.
- IV. Las Áreas de apoyo policial serán integradas por las siguientes unidades:
- a) Unidad de Radiocomunicación;
 - b) Unidad de Guardia Operativa;
 - c) Unidad de Banco de Armas, y
 - d) Las Unidades que sean necesarias para la adecuada operación de la Policía.

Artículo 74. Son facultades de los Coordinadores de la Dirección de Policía:

- I. Verificar que el personal cumpla con las comisiones e instrucciones emitidas por su superior jerárquico o aquellos que ejerzan dicha función con motivo de alguna comisión;
- II. Ordenar y supervisar el cumplimiento de investigaciones y mandatos solicitados por autoridad competente;
- III. Implementar acciones correctivas o preventivas, que pudieran afectar el servicio público o la imagen institucional, de lo cual deberá elaborar un informe detallado al Subdirector de Policía;
- IV. Coordinar, ejecutar y vigilar las acciones operativas de las áreas bajo su coordinación, conforme a las instrucciones y estrategias dictadas por sus superiores jerárquicos relativas a sus funciones;
- V. Informar al Director de Policía o Subdirector de Policía, los actos de indisciplina o faltas, en términos del Reglamento de la Comisión, y en su caso aplicar la sanción o correctivo disciplinario impuestos por la Superioridad;
- VI. Verificar el cumplimiento de los mecanismos para el adecuado aseguramiento, trato, custodia y traslado de detenidos, con respeto absoluto a sus derechos humanos;

- VII. Asesorar, apoyar y supervisar al personal policial en la investigación de los delitos que por su complejidad así lo requieran;
- VIII. Realizar reuniones de trabajo entre el personal operativo de Investigación para intercambio de información, apoyo en técnicas de investigación y coordinación para el eficiente desempeño de sus funciones;
- IX. Mantener la comunicación y vinculación con el Fiscal, respecto de la investigación de los ilícitos;
- X. Asegurar la coordinación operativa y de colaboración con las demás áreas de la Fiscalía General, así como con las que integran la Dirección de Policía;
- XI. Rendir informes periódicos al Director y Subdirector de Policía sobre las actividades realizadas o cuando éstos así lo soliciten;
- XII. Presentar al Director de Policía el proyecto del programa de trabajo anual de la Coordinación a su cargo;
- XIII. Proponer y en su caso implementar mecanismos pertinentes para la investigación del delito;
- XIV. Vigilar que el personal observe el cuidado y buen uso del equipo y armamento, que le sea asignado para el desarrollo de sus funciones, y
- XV. Las demás que se impongan por el Fiscal General, Director y Subdirector de Policía y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO QUINTO DE LOS COMANDANTES DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 75. Son obligaciones y facultades de los Comandantes de Policía de Investigación:

- I. Rendir al Director, Subdirector o Coordinador de Policía, según sea el caso, informe diario de las actividades realizadas por la Unidad de Investigación a su cargo;
- II. Supervisar y evaluar el desempeño de las actividades del personal a su mando;
- III. Proponer a la superioridad los programas de mejora de trabajo de la Policía;
- IV. Nombrar al personal de Guardia Operativa de la Unidad a su cargo;
- V. Rendir diariamente al Subdirector de Policía y a la Guardia Operativa del edificio central o Coordinador que corresponda, informe pormenorizado del registro administrativo de los detenidos con motivo del servicio;
- VI. Reportar al Coordinador la estadística mensual de la actividad delincuencia, que contendrá los datos específicos del hecho delictivo y los participantes;
- VII. Proponer al Coordinador el programa de vacaciones de los Policias de Investigación a su cargo;
- VIII. Trabajar en coordinación las Unidades de Investigación cuando éstas realicen trabajos y para el seguimiento de un hecho delictivo, previa autorización de su Coordinador;
- IX. Revisar diariamente la veracidad, puntualidad y datos que rinden los Policias de Investigación en sus informes, tarjetas informativas y registros;
- X. Supervisar y realizar la vigilancia de los diversos sectores de la ciudad que le hayan sido encomendados;

- XI. Supervisar que los Policías de Investigación hagan entrega del armamento y equipo al término de sus labores o comisiones asignadas;
- XII. Informar al Director o Subdirector de Policía, los actos de indisciplina o faltas, en términos del Reglamento de la Comisión, y en su caso aplicar la sanción o correctivo disciplinario impuestos por la superioridad, y
- XIII. Las demás que se impongan por el Fiscal General, Director de Policía, Subdirector de Policía y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS JEFATURAS DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITO

Artículo 76. El Jefe de Unidad de Investigación será el mando inferior al Comandante y suplirá sus ausencias. Contará con funciones operativas de apoyo y supervisión de la actividad de los Policías de Investigación, coordinando lo ordenado por sus superiores jerárquicos, y tiene las siguientes facultades:

- I. Coordinar las instrucciones emitidas por el Comandante o su superior jerárquico;
- II. Apoyar, coordinar y supervisar el trabajo a desarrollar en la Unidad de Investigación a la que se encuentre adscrito;
- III. Intervenir directamente en las investigaciones y ejecuciones de órdenes cuando así se requiera o lo ordene el superior jerárquico;
- IV. Concentrar información estadística y de investigación de la Unidad de Investigación a la que esté asignado, para el análisis de su superior jerárquico;
- V. Informar al Director o Subdirector de Policía, los actos de indisciplina o faltas, en términos del Reglamento de la Comisión, y en su caso aplicar la sanción o correctivo disciplinario impuestos por la superioridad, y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por sus superiores de conformidad con este Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 77. Los Policías de Investigación tendrán las obligaciones generales y deberes establecidos en el Reglamento de la Comisión y demás normatividad aplicable; su incumplimiento será sancionado conforme al procedimiento establecido en dicho ordenamiento.

Artículo 78. Los Policías de Investigación gozarán de todos los derechos y prestaciones establecidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 79. El Departamento Jurídico de Policía de Investigación, contará con un titular que será designado por el Fiscal General y el personal de apoyo necesario para el eficaz desempeño de sus funciones de asesoría, supervisión, representación y atención legal de asuntos relacionados con las actividades propias de la Dirección de Policía.

Artículo 80. El Departamento Jurídico de Policía de Investigación deberá coordinar y atender los pedimentos, informes y requerimientos de naturaleza jurídica que las autoridades realicen a la Dirección de Policía, a fin de que se brinde respuesta en el marco de legalidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 81. El Departamento Jurídico de Policía de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acatar las instrucciones del Fiscal General, del Director y del Subdirector de Policía;
- II. Brindar asesoría jurídica en las acciones y operativos que con motivo de sus funciones realicen los Policías de Investigación, para que siempre se cumpla la legalidad y el respeto a los derechos humanos;
- III. Apoyar en la supervisión y promoción de los derechos humanos y respeto a la legalidad entre el personal operativo;
- IV. Representar jurídicamente a los Policías de Investigación, en toda clase de instancias y procedimientos, ante cualquier autoridad y en los casos que resulte legalmente procedente;
- V. Verificar la vigencia jurídica de los mandatos judiciales y ministeriales asignados para su ejecución, cuando los Policías de Investigación así lo requieran; en su caso, notificar la imposibilidad jurídica para la ejecución del mandato. El procedimiento de verificación podrá realizarse por cualquier vía, levantándose el registro correspondiente;
- VI. Elaborar actas circunstanciadas derivadas de los pedimentos de colaboración de otras Procuradurías o Fiscalías Generales, con base en las leyes y convenios existentes.
- VII. Recibir, dar trámite y contestación de amparos, acuerdos, mandamientos ministeriales o judiciales, notificaciones, informes y requerimientos de naturaleza jurídica y demás resoluciones de autoridades que instruyan procedimientos que vinculen a la Dirección de Policía o a sus Policías, con motivo del ejercicio de sus funciones;
- VIII. Elaborar y mantener actualizadas las bases de datos e información de naturaleza jurídica;
- IX. Canalizar a la Unidad de Asuntos Internos las quejas presentadas por la ciudadanía y/o servidores públicos, en contra de los miembros de la Dirección de Policía, así como darles el trámite que corresponda de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- X. Auxiliar al Director y al Subdirector de Policía en la elaboración de oficios de contestación a las solicitudes de información que se reciban de otras instancias o dependencias;
- XI. Brindar atención y colaborar con los Organismos Protectores de Derechos Humanos, en los trámites que correspondan a su competencia;
- XII. Brindar a los ciudadanos la información que sea pertinente y necesaria, conforme a la legislación aplicable, y
- XIII. Las demás que ordene el Fiscal General, el Director de Policía, el Subdirector de Policía y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 82. La Unidad de Asuntos Internos contará con un titular, cuyo nombramiento estará a cargo del Fiscal General, está facultada para recibir quejas e investigar las faltas a los deberes y obligaciones policiales o conductas que se aparten de los valores y principios que rigen la función policial que se encuentran descritas en el Reglamento de la Comisión, además para resolver el archivo o la sustanciación del procedimiento sancionador ante la Subcomisión de Instrucción, coadyuvando en la ejecución de resoluciones de la Comisión.

Artículo 83. La Unidad de Asuntos Internos fungirá como órgano de investigación y acusación, en su caso, ante la Comisión a efecto de que se enjuicien y sancionen las faltas policiales y ejercerá cuando menos las siguientes atribuciones, por conducto de su titular o del personal que para ello tenga adscrito o autorice en forma excepcional:

- I. Atender las quejas que puedan implicar la comisión de faltas policiales, realizar las investigaciones pertinentes, exponer sus conclusiones ante la Comisión y promover el enjuiciamiento disciplinario;

- II. Coadyuvar en la corrección de prácticas generales o conductas individuales que menoscaben o pongan en riesgo el prestigio de la corporación;
- III. Emitir citatorios y requerir información a los policías sujetos a investigación, testigos y demás servidores públicos o a los particulares que con motivo de sus funciones o actividades, tengan conocimiento de hechos relacionados con la posible comisión de faltas policiales;
- IV. Intervenir en las audiencias de enjuiciamiento que celebre la Comisión y promover las actuaciones y solicitudes que le correspondan como órgano de acusación, conforme a este Reglamento y los acuerdos que dicte la Comisión;
- V. Mantener estricta reserva de las investigaciones a su cargo, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Instar a la Comisión desde la etapa de investigación, la aplicación y ejecución de medidas precautorias de carácter disciplinario, conforme a este Reglamento;
- VII. Proveer al Director y al Fiscal General en su calidad de Presidente de la Comisión, según corresponda, información estadística y reportes de seguimiento sobre las investigaciones a su cargo;
- VIII. Proporcionar a las autoridades que, en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, soliciten información que contribuya a evitar, erradicar y sancionar toda forma de corrupción o indisciplina hacia el interior de la corporación;
- IX. Emitir a las áreas técnicas, operativas o administrativas de la corporación, recomendaciones vinculativas que faciliten el alertamiento temprano y la intervención preventiva de posibles conductas individuales o patrones de actuación contrarios a los principios y valores rectores de la función policial;
- X. Desahogar declaraciones, comparecencias, audiencias conciliatorias, y en general, realizar todas las acciones tendientes a la obtención de datos y medios de convicción relacionados con los hechos investigados;
- XI. Actuar en representación del quejoso ante cualquier instancia; y
- XII. Las que señalen la Ley, los reglamentos respectivos y las demás que resulten necesarias para el eficiente y profesional esclarecimiento de toda conducta contraria a los principios y valores rectores de la función policial.

Las facultades, funcionamiento y organización de la Unidad de Asuntos Internos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión.

Artículo 84. La Unidad de Asuntos Internos para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con el personal administrativo necesario de acuerdo con sus necesidades y conforme a la suficiencia presupuestal con que se cuenta.

CAPITULO NÓVENO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 85. El Departamento Administrativo de Policía de Investigación dependerá técnicamente de la Dirección de Administración de la Fiscalía General y operativamente de la Dirección de Policía, realizará sus actividades en coordinación con ésta y con la Contraloría de la Fiscalía General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar los asuntos relacionados con los expedientes personales de los empleados de la Dirección de Policía;
- II. Realizar y registrar en los expedientes personales, los movimientos de altas, bajas, permisos, incapacidades, ejecución y registro de sanciones o correcciones derivadas de actos de indisciplina y faltas;

- III. Administrar y mantener actualizado el registro del equipo, armamento y herramientas de trabajo asignados al personal de la Dirección de Policía, así como su mantenimiento preventivo y correctivo, en coordinación con la Unidad del Banco de Armas, y
- IV. Las demás que indique el Fiscal General, el Director de Policía y el Subdirector de Policía.

Artículo 86. El Jefe del Departamento Administrativo de la Policía de Investigación tiene las facultades siguientes:

- I. Vigilar la asistencia y puntualidad del personal administrativo de la Dirección de Policía, procediendo a realizar los trámites de las sanciones correspondientes;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento del Área de Oficialía de Partes de la Dirección de Policía;
- III. Proporcionar al personal operativo de la Policía de Investigación en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la suficiencia presupuestal con que se cuente, la información y recursos materiales, técnicos o económicos necesarios para el efectivo cumplimiento de las funciones que se le encomienden;
- IV. Implementar y vigilar las medidas instauradas para evitar pérdida de documentos y valores de acuerdo a su naturaleza y equipo;
- V. Conservar en buen estado los valores, muebles e inmuebles o en su caso resguardar el numerario que se encuentre en su poder o responsabilidad, implementando los controles y supervisión para cumplir con esa función;
- VI. Designar al personal administrativo que cubrirá las guardias de fin de semana y días festivos, para satisfacer las necesidades del servicio;
- VII. Implementar las medidas de prevención o correctivas, necesarias para mantener el buen uso de las instalaciones, equipo y herramientas de trabajo asignados al personal;
- VIII. Mantener actualizado el Registro de Personal de la Policía de Investigación, que será obligatorio y contendrá información relativa a sus integrantes;
- IX. Realizar reporte mensual del estado de uso del equipo, herramientas, armamento e instalaciones al Director de Policía, marcándole copia al Vice Fiscal encargado de la Licencia Oficial Colectiva de portación de armas de fuego y a la Dirección de Administración de la Fiscalía General;
- X. Rendir informe mensual y trimestral al Vice Fiscal encargado de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego, al Director de Policía y Subdirector de Policía, de la relación del equipo policial y cartuchos existentes, el cual deberá contener las adquisiciones, consumos y saldos anteriores, así como el saldo actual a la fecha que se emita. El Director de Policía será el único facultado para autorizar la salida de cartuchos, y
- XI. Todas aquellas actividades que de acuerdo a la naturaleza de la función administrativa, sean necesarias para la eficaz organización y funcionamiento de la Dirección de Policía o que le sean encomendadas por el Fiscal General, el Director de Policía y el Subdirector de Policía.

Artículo 87. La Oficialía de Partes de la Policía de Investigación será un área de apoyo que dependerá directamente del Titular del Departamento Administrativo de la Dirección de Policía que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir la documentación dirigida a la Dirección de Policía y canalizarla al área correspondiente, dejando antecedente del acuse de recepción y de su entrega;
- II. Llevar el registro y captura en razón de la hora, día, asunto, remitente, destinatario y acuse de entrega;
- III. En razón de las fracciones I y II de este artículo, los documentos consistentes en órdenes de detención, serán tramitados con carácter de urgente;

- IV. Rendir informe semanal de sus actividades al Titular del Departamento Administrativo o a quien éste designe, y
- V. Las demás que le encomiende el Director de Policía.

El trámite de recepción de la documentación será responsabilidad del personal de la Oficialía de Partes cuyo nombre aparezca en el sello de recibido, la pérdida de ésta y demora de su canalización, será sancionada en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 88. El Departamento Administrativo de la Policía de Investigación para el cumplimiento de sus funciones, se auxiliará de las áreas de:

- I. Recursos Materiales;
- II. Estadística Policial, y
- III. Recursos Humanos.

CAPITULO DÉCIMO DE LA GUARDIA OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 89. Las Unidades de la Guardia Operativa se integrarán por uno o más Policías de Investigación y se encargarán de tener bajo su guarda y custodia, todas las instalaciones de la Fiscalía General, detenidos, armamento, equipo policial, de radio comunicación y cualquier otro por designación del Fiscal General, el Director de Policía, el Subdirector de Policía o superior jerárquico en las Unidades de Investigación.

El encargado de la Unidad de la Guardia Operativa será nombrado por el Fiscal General y es el responsable directo de la conducta asumida por los miembros que integren la guardia en el turno correspondiente, debiendo reportar de forma inmediata al superior jerárquico de cualquier acto que pueda afectar la prestación del servicio.

Artículo 90. La Unidad de Guardia Operativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar las instalaciones y equipo perteneciente a la Fiscalía General; para tal efecto, dispondrá de vigilancia necesaria con los Policías de Investigación equipados con armas de fuego para mantener el orden en caso de cualquier contingencia, teniendo para ello las precauciones que el caso requiera;
- II. Mantener y coordinar la comunicación con el personal de la Unidad de Radiocomunicación y demás áreas de la Dirección de Policía, así como de la Fiscalía General, para el buen desempeño de sus funciones;
- III. Recibir a los detenidos y custodiarlos en las áreas de seguridad de la Dirección de Policía, Unidad de Investigación o lugar que designe la autoridad competente, siempre que exista orden por escrito de ésta que así lo determine;
- IV. Elaborar recibo de resguardo de pertenencias de los detenidos; cualquier anomalía deberá reportarse inmediatamente a su superior jerárquico o al Director de Policía;
- V. Realizar el registro de control de detenidos que ingresen a las áreas de seguridad de la Dirección de Policía;
- VI. Verificar que al ingreso de una persona detenida, exista la solicitud por escrito de la autoridad competente sobre su custodia y copia del certificado médico de integridad física;
- VII. Ordenar la certificación médica de las personas detenidas;
- VIII. Vigilar que los detenidos que ingresen a las áreas de seguridad o custodia con motivo de la ejecución de una orden de autoridad competente, sean inmediatamente puestos a disposición de la misma;

- IX. Evitar que en las áreas de seguridad de detenidos se comentan abusos, vejaciones, desórdenes o cualquier situación que ponga en peligro su integridad física, tomando de inmediato las medidas pertinentes y comunicarlo al superior jerárquico, así como a la autoridad a cuya disposición se encuentren;
- X. Resguardar a los detenidos en las áreas de seguridad apropiadas de acuerdo a su sexo o condición personal respetando en todo momento los derechos humanos;
- XI. Identificar plenamente y registrar en los controles implementados, a las visitas que ingresen a las instalaciones de la Dirección de Policía;
- XII. Permitir la visita del defensor de la persona detenida o sus familiares, tomando las medidas de seguridad necesarias;
- XIII. Firmar en ausencia del Director de Policía de Investigación o superior jerárquico, los oficios para que pongan a disposición al detenido o persona aprehendida ante la autoridad respectiva, asentando su nombre, cargo y el número de Policía de Investigación;
- XIV. Mantener la limpieza de su área de trabajo, así como reportar inmediatamente por escrito o en su caso por cualquier medio cuando así lo amerite, al superior jerárquico, señalando copia al Departamento Administrativo de la Policía de Investigación cualquier desperfecto en las instalaciones que se encuentren bajo su custodia, y
- XV. Las demás que le sean encomendadas por el Fiscal General, el Director de Policía, el Subdirector de Policía y los ordenamientos legales aplicables.

**CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
UNIDAD DE RADIOCOMUNICACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO**

Artículo 91. La Unidad de Radiocomunicación será dirigida por un encargado designado por el Director de Policía y dependerá directamente del Subdirector de Policía, tiene como objetivo la coordinación de la radiocomunicación adecuada y eficiente entre el personal operativo, para el desempeño profesional de sus funciones.

El acceso a esta Unidad es restringido, sólo tendrá acceso el personal autorizado.

Artículo 92. El encargado de la Unidad de Radiocomunicación, tiene las facultades siguientes:

- I. Resguardar, supervisar y utilizar adecuadamente el equipo, y los sistemas de radiocomunicación; así como reportar ante el superior jerárquico a los Policías de Investigación que hagan uso indebido del mismo;
- II. Ser el responsable directo de la conducta asumida por los miembros que la integren y las operaciones del turno;
- III. Mantener la adecuada comunicación con las corporaciones de seguridad del Estado;
- IV. Proporcionar a los Policías de Investigación la información requerida por radio y llevar el registro correspondiente;
- V. Recibir y registrar los reportes de hechos delictivos sucedidos durante el turno, dando intervención inmediata al mando que corresponda;
- VI. Rendir informe de novedades al Director y Subdirector de Policía, respecto de los hechos acontecidos o reportados;
- VII. Asesorar al personal de la Dirección de Policía, respecto del uso y manejo adecuado del equipo de radiocomunicación;

- VIII. Presentar al Director de Policía propuestas para mantener la seguridad y reserva de las transmisiones vía radio;
- IX. Implementar los controles de acceso a la unidad de cabina de radio, para que sólo ingrese el personal autorizado;
- X. Generar reporte mensual al Director, Subdirector y Titular del Departamento Administrativo de la Policía de Investigación, sobre el estado actual del equipo de radiocomunicación de la Dirección de Policía, y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Fiscal General, el Director de Policía, el Subdirector de Policía y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 93. El personal de la Unidad de Radiocomunicación tiene la obligación de mantenerse pendiente de las denuncias de hechos presuntamente delictivos, novedades o informes que rinde el personal saliente de turno o de cualquier otra eventualidad que requiera asegurar la continuidad de la información y las transmisiones.

Las Unidades de Investigación ubicadas en los municipios, tendrán una Unidad de Guardia Operativa, quien además realizará las funciones de radiocomunicación y su personal dependerá directamente del superior jerárquico asignado en el lugar, debiendo ejecutar el registro correspondiente de cualquier denuncia, de conformidad con la normatividad aplicable.

El personal de radio operador al recibir reporte de algún hecho delictivo, tendrá la obligación de informar inmediatamente a la superioridad, así como a los Policías de Investigación más próximos al lugar de los hechos, para que tomen conocimiento del mismo.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE BANCO DE ARMAS DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 94. La Unidad del Banco de Armas será dirigida por un Responsable designado por el Director de Policía, dependerá directamente del Subdirector de Policía, tiene como objetivo principal resguardar, administrar, registrar y mantener en buen estado el armamento y equipo policial, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Dirección de Policía.

Artículo 95. Las áreas destinadas para el Banco de Armas en los diversos inmuebles, deberán contar con las medidas de seguridad y control que se requieran para el debido resguardo y preservación del equipamiento.

La Guardia Operativa de cada una de las Unidades de Investigación en los municipios deberán tener un área de seguridad para tales fines dentro de los inmuebles oficiales donde se ubiquen, el personal designado a éstas Unidades de Investigación que tengan armamento bajo su resguardo deberá depositarlo en el Banco de Armas respectivo al término de sus labores, debiendo atender las instrucciones de su Coordinador.

El acceso al Banco de Armas y a las áreas destinadas para tal fin es restringido, sólo podrá acceder el personal autorizado, queda estrictamente prohibido el ingreso al personal no autorizado por el Director, Subdirector de Policía o en su caso, el superior inmediato que corresponda a la Unidad de Investigación.

Artículo 96. El encargado en turno del Banco de Armas, deberá registrar el ingreso y egreso del armamento, municiones y equipo, de acuerdo a las disposiciones normativas y los controles implementados.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL USO DEL ARMAMENTO Y EQUIPO POLICIAL

Artículo 97. El personal de la Policía de Investigación que porte armas de fuego deberá estar inscrito en la Licencia Oficial Colectiva, otorgada por la Secretaria de la Defensa Nacional, así como acatar las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento, el presente ordenamiento y las disposiciones normativas que emita la Fiscalía General.

Artículo 98. Los Policías de Investigación deberán recibir instrucciones claras y precisas en relación con la forma y circunstancias en que deberán hacer uso de las armas que les sean asignadas, para lo cual tendrán capacitación permanente.

Artículo 99. La autorización concedida al Policía de Investigación para portar armas de fuego registradas en la Licencia Oficial Colectiva, podrá ser suspendida o cancelada a reserva de aplicar las sanciones que procedan, cuando:

- I. Haga mal uso del arma;
- II. Altere la credencial;
- III. Utilice las armas fuera de los lugares y tiempos autorizados;
- IV. Modifique las características del armamento registrado en la licencia, o
- V. Use el armamento para fines ajenos a su función.

Artículo 100. Los Policías de Investigación, en relación al uso y cuidado del armamento y equipo policial asignado, deberán cumplir con las medidas de seguridad en su uso y manejo.

Artículo 101. Cuando exista robo, pérdida, daño o extravío de armamento, equipo o material de trabajo asignado, los Policías de Investigación están obligados a informarlo por escrito de inmediato al Director o al Subdirector de Policía, con copia al Vice Fiscal correspondiente, detallando en la tarjeta informativa las circunstancias de los hechos para que se inicien los procedimientos respectivos; en caso de que la autoridad disciplinaria encuentre responsabilidad, el Policía de Investigación deberá realizar los pagos de las sanciones impuestas en términos del Reglamento de la Comisión, además de las económicas que determine la Secretaría de la Defensa Nacional con motivo del robo, pérdida, daño o extravío del armamento; independientemente de las administrativas y penales que correspondan.

TÍTULO NÓVENO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

CAPÍTULO PRIMERO DE SU ESTRUCTURA

Artículo 102. La Dirección de Servicios Periciales, para el cumplimiento de sus funciones se integra por:

- I. Un Director;
- II. Un Subdirector Operativo;
- III. Un Subdirector Regional;
- IV. La Unidad de Gestión de Calidad;
- V. Jefes de Departamento de:
 - a. Medicina Legal;
 - b. Criminalística;
 - c. Dictámenes Diversos;
 - d. Identificación Humana; y
 - e. Jurídico
- VI. Supervisores;
- VII. Peritos Profesionales;

VIII. Peritos Técnicos, y

IX. El personal administrativo necesario para garantizar la operatividad de la Dirección.

El Fiscal General podrá instruir la creación de los departamentos, supervisiones, áreas u oficinas, conforme a las necesidades y posibilidades presupuestarias.

Artículo 103. El Director de Servicios Periciales tiene las siguientes facultades:

- I. Auxiliar a los Fiscales y a la Policía de Investigación, en las materias y especialidades de las que requieran intervención, para lograr esclarecer los hechos, demostrar que una persona cometió el hecho delictivo o participó en su comisión y la cuantificación de daños y perjuicios, mediante la emisión de dictámenes, informes y certificados periciales según proceda;
- II. Auxiliar a las autoridades judiciales en materia penal del Estado, si la petición proviene inicialmente del Fiscal;
- III. Designar y comisionar al personal a su cargo a efecto de que realicen los actos tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IV. Remitir con oportunidad la información requerida en los Programas de Prioridad Nacional;
- V. Proponer la adquisición y actualización de los equipos necesarios, a fin de contar con la tecnología de vanguardia aplicable a la investigación pericial;
- VI. Organizar, dirigir y controlar el Servicio Médico Forense;
- VII. Prever la existencia de insumos, consumibles y mantenimiento que sean necesarios para poder atender la demanda de las autoridades;
- VIII. Gestionar en la medida de las posibilidades presupuestales, se cuente con el número de peritos necesarios;
- IX. Proponer la capacitación y especialización que el personal a su cargo requiera;
- X. Propiciar la evaluación y certificación de los peritos en las diversas profesiones, disciplinas, especialidades, técnicas y metodologías de las que se pueda disponer;
- XI. Supervisar los mecanismos y procesos de intervención pericial, de manera que se cumpla con la normatividad aplicable;
- XII. Designar al personal pericial que practicará el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato;
- XIII. Supervisar que las intervenciones periciales cumplan con los lineamientos normativos, metodológicos, técnicos y científicos, así como con los instructivos de trabajo bajo las normas de calidad correspondientes, y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables o el Fiscal General encomiende.

Artículo 104. La aplicación de pruebas periciales para asuntos no relacionados a la persecución de los delitos, será excepcional previa autorización del Fiscal General, siendo procedente cuando su desahogo no retrase las actividades esenciales de investigación.

Dichos estudios o dictámenes tendrán un costo conforme a los tabuladores oficiales establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SUBDIRECCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 105. Al frente de cada Subdirección estará un titular, designado por el Fiscal General, quien ejercerá las facultades y funciones que le otorga el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, distribuirán su operatividad en determinados municipios de la Entidad y contarán con el personal pericial necesario para el ejercicio de la función.

La Subdirección Operativa tendrá bajo su responsabilidad la operatividad pericial en los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués; mientras que la operatividad pericial de la Subdirección Regional tendrá bajo su responsabilidad los municipios de San Juan del Río, Pedro Escobedo, Cadereyta de Montes, Huimilpan, Tequisquiapan, Amealco de Bonfil, Landa de Matamoros, Jalpan de Serra, Arroyo Seco, Pinal de Amoles, Colón, Ezequiel Montes, Peñamiller, San Joaquín y Tolimán.

Artículo 106. Los titulares de las Subdirecciones tienen las siguientes facultades:

- I. Fungir como enlace de la Dirección de Servicios Periciales con otras dependencias o instituciones;
- II. Planear, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones del personal de la Subdirección a su cargo;
- III. Participar en la elaboración de programas, reglamentos, manuales y procedimientos necesarios para la debida operación de la Dirección de Servicios Periciales;
- IV. Coordinar con los Departamentos de Medicina Legal e Identificación Humana, el registro y generación de fichas documentales de cadáveres inhumados sin datos de identificación; mantener actualizada la base de datos de personas desconocidas, y establecer un mecanismo de atención a la ciudadanía para la identificación de cadáveres o personas;
- V. Ejecutar las actividades, comisiones y funciones que asigne el titular de la Dirección de Servicios Periciales, informando el desarrollo y resultado de las mismas;
- VI. Verificar que se emitan en tiempo y forma los informes necesarios para cumplir con los requerimientos de información de los Programas de Prioridad Nacional;
- VII. Identificar las áreas de oportunidad del personal de la Subdirección a su cargo y en coordinación con la Unidad de Gestión de Calidad, llevar a cabo las acciones necesarias para la mejora continua del funcionamiento de su área;
- VIII. Verificar que los dictámenes, informes y certificados emitidos por las áreas periciales, cumplan con la normatividad vigente;
- IX. Elaborar informes especiales solicitados por el Director de Servicios Periciales;
- X. Mantener ordenado y controlado el archivo documental de las áreas periciales a su cargo, y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales, así como las que le encomiende el Fiscal General y su Director.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 107. Los titulares de las Jefaturas de Departamento, tienen las siguientes facultades:

- I. Supervisar las actividades del personal pericial a su cargo y verificar que cumplan con la normatividad aplicable;
- II. Identificar las áreas de oportunidad del personal pericial a su cargo, en coordinación con la Unidad de Gestión de Calidad, para promover las medidas necesarias para la mejora continua de las actividades de su Departamento;

- III. Implementar los controles necesarios para el buen uso del parque vehicular, instrumentos, recursos tecnológicos y suministros de las áreas a su cargo, así como su uso racional y exclusivo de éstos para el desempeño de las funciones encomendadas;
- IV. Presentar a la Dirección de Servicios Periciales antes de cada ejercicio fiscal, la proyección de las necesidades de equipamiento, suministros y mantenimiento para la operación del Departamento a su cargo;
- V. Supervisar que los dictámenes, informes y certificados periciales cumplan con requisitos de fondo y forma de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VI. Entregar a su superior jerárquico durante los primeros tres días hábiles de cada mes, informe de actividades del Departamento a su cargo, del mes inmediato anterior;
- VII. Verificar que se realice de manera adecuada la recepción y registro de todos los indicios de su competencia, que sean motivo de estudio, dando estricto cumplimiento a la cadena de custodia, y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales, así como las que le encomiende el Fiscal General y su Director.

CAPÍTULO CUARTO DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 108. El Departamento de Medicina Legal es el responsable de determinar alteraciones en la salud, en la personalidad o la muerte de las personas, cuando sean causadas por agentes externos, en forma accidental, suicida u homicida o con motivo de otro tipo de conducta delictiva, para su propósito reunirá los conocimientos científicos y técnicos de las diversas especialidades que la integran.

Artículo 109. Las especialidades que integran el Departamento de Medicina Legal son:

- I. Medicina;
- II. Patología;
- III. Química, y
- IV. Psicología

Artículo 110. El Departamento de Medicina Legal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los dictámenes, informes y certificados que le sean solicitados por la autoridad competente, concernientes a la medicina legal, como lo son de lesiones, integridad corporal, edad clínica, valoración ginecológica, proctológica y andrológica, examen psicofísico, de ebriedad, toxicológico, de responsabilidad profesional, estado mental, mecánica de lesiones y exhumaciones;
- II. Controlar la entrada y salida de cadáveres del Servicio Médico Forense, llevando un registro con el debido seguimiento hasta su entrega o inhumación correspondiente;
- III. Realizar en coordinación con las Subdirecciones y el Departamento de Identificación Humana, el registro y generación de fichas documentales de cadáveres inhumados sin datos de identificación;
- IV. Mantener actualizada la base de datos de personas desconocidas y establecer un mecanismo de atención a la ciudadanía para la identificación de cadáveres en coordinación con el Departamento de Locatel;
- V. Realizar la investigación médico legal de la muerte de una persona, con el fin de establecer identidad, causa y mecanismos de la muerte, dando cumplimiento a los Protocolos establecidos;
- VI. Verificar la canalización y evidencias encontradas en cadáveres;
- VII. Practicar el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato y otros Tratos Crueles Inhumanos y/o Degradantes;
- VIII. Emitir los dictámenes o informes solicitados respecto de la identificación, cuantificación y clasificación de todos los indicios desde el punto de vista químico legal, rastreo de drogas y precursores químicos, estudios toxicológicos, pruebas en hechos relacionados con disparo de arma de fuego, rastreos hemáticos, análisis comparativos de indicios y determinación de alcohol en sangre u orina, entre otros;

- IX. Dictaminar mediante estudios de personalidad o análisis documentales y/o de objetos, de las características o rasgos de personalidad de aquellos individuos involucrados en un presunto hecho delictivo, sean víctimas, victimarios o testigos, en casos de posible tortura y/o maltrato, homicidios, suicidios o anónimos, y
- X. Las demás funciones inherentes a las especialidades que integran el Departamento y las demás que señalen las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO
DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 111. El Departamento de Criminalística de manera directa será el encargado de localizar, fijar, embalar y recuperar los indicios presentes en el lugar de los hechos, relacionados con un presunto hecho delictivo, con el fin de identificar al autor o autores y esclarecer la verdad histórica del hecho; para tal propósito reunirá los conocimientos científicos y técnicos de las diversas especialidades que integran el Departamento.

Artículo 112. Las especialidades que integran el Departamento de Criminalística son:

- I. Criminalística;
- II. Balística, y
- III. Fotografía

Artículo 113. El Departamento de Criminalística, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar de manera directa en el lugar de los hechos, cateos y cualquier otra diligencia, a efecto de localizar, fijar, embalar y suministrar los indicios presentes relacionados con un presunto hecho delictivo, y realizar su estudio con el fin de identificar al autor o autores y esclarecer la verdad histórica del hecho;
- II. Establecer la mecánica de hechos presuntamente delictivos;
- III. Determinar las características de las armas de fuego y de los elementos balísticos, a través del análisis de los fenómenos físicos y químicos que se presentan en las armas de fuego así como de todos los elementos que contribuyen a producir el disparo, con el fin de identificar la relación existente entre éstos y la comisión de un hecho presuntamente delictivo;
- IV. Registrar en la base de datos del Sistema Integrado de Identificación Balística las características tomadas de la superficie de balas y casquillos "testigos", así como de los elementos problema, mediante el cual se confrontan a fin de determinar su procedencia;
- V. Realizar la fijación fotográfica de lugares, objetos y personas, en el lugar de los hechos, inspecciones oculares, cateos y cualquier otra diligencia;
- VI. Coadyuvar con el Departamento de Identificación Humana, para llevar a cabo el registro y generación de ficha documental de cadáveres inhumados sin datos de identificación, y
- VII. Las demás funciones inherentes a las especialidades que integran el Departamento y las demás que señalen las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO
DEL DEPARTAMENTO DE DICTÁMENES
DIVERSOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 114. El Departamento de Dictámenes Diversos es el responsable de coadyuvar en el esclarecimiento del hecho delictivo a través de los conocimientos científicos y técnicos derivados de la intervención del personal pericial de las diversas especialidades que lo integran y obtenidos mediante el estudio y procesamiento de documentos, lugares, objetos y vehículos relacionados con el hecho, así como la interacción con estudios realizados por los diferentes Departamentos de la Dirección de Servicios Periciales, atendiendo a la normatividad existente.

Artículo 115. Las especialidades que integran el Departamento de Dictámenes Diversos son:

- I. Contabilidad;
- II. Ingeniería Civil;
- III. Grafoscopia y Documentoscopia;
- IV. Tránsito Terrestre;
- V. Valuación;
- VI. Identificación Vehicular;
- VII. Mecánica y Hojalatería;
- VIII. Traducción, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de su función.

Artículo 116. El Departamento de Dictámenes Diversos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la determinación cuantitativa sobre la afectación al patrimonio de un ente económico, a través de la verificación, la comprobación y el análisis de la información contable de una persona física o moral;
- II. Identificar al autor o autores de un escrito o firma por medio del análisis comparativo de la escritura y firma de una o varias personas;
- III. Analizar documentos cuestionados a fin de determinar su autenticidad, falsedad o posible alteración;
- IV. Determinar la valuación inmobiliaria, controversias de obra pública, daños a estructuras y conflictos en medición de superficies, mediante el auxilio de las ciencias exactas, los métodos y las técnicas para la solución y esclarecimiento de problemas relacionados a inmuebles;
- V. Traducir el contenido en un texto o un mensaje manifestando por una persona, de tal manera que esta traducción sea lo más próximo, natural o equivalente al idioma de origen;
- VI. Determinar las causas, la evolución y las consecuencias de un hecho relacionado con la colisión como resultado del movimiento de vehículos, a través del análisis físico-matemático y apegadas a la reglamentación vigente para la circulación vehicular;
- VII. Establecer mediante dictámenes técnicos el valor de los bienes muebles relacionados con un hecho presuntamente delictivo;
- VIII. Determinar el valor de vehículos y de los daños que presentan;
- IX. Determinar si los medios de identificación de los vehículos están o no alterados, y
- X. Las demás funciones inherentes a las especialidades que integran el Departamento y las que señalen las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN
HUMANA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 117. El Departamento de Identificación Humana es el responsable de establecer la identidad de una persona física, a través de los perfiles genéticos obtenidos de las muestras de otras personas vivas o fallecidas, así como de muestras de restos humanos obtenidos en el lugar de los hechos, y del ingreso de perfiles genéticos de las bases de datos de la Fiscalía General.

Artículo 118. Las especialidades que integran el Departamento de Identificación Humana son:

- I. Genética;
- II. Dactiloscopia;
- III. Retrato Hablado, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de su función.

Artículo 119. El Departamento de Identificación Humana, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Obtener la identificación humana a través del estudio de los perfiles genéticos obtenidos de las muestras forenses, de fluidos biológicos como sangre, orina y saliva, entre otros; de restos anatómicos, dientes, huesos, piel; determinar el parentesco biológico, el origen biológico de las muestras referidas en delitos sexuales, así como el sexo biológico solicitado de restos o muestras forenses;
- II. Realizar en coordinación con las Subdirecciones y el Departamento de Medicina Legal, el registro y generación de fichas documentales de cadáveres inhumados sin datos de identificación, mantener actualizada la base de datos de personas desconocidas y establecer un mecanismo de atención a la ciudadanía para la identificación de cadáveres;
- III. Obtener los perfiles genéticos de personas o de muestras forenses para ingresarlos a la base de datos de perfiles genéticos, con el fin de realizar posteriores confrontas para la identificación de personas;
- IV. Determinar la identidad de las personas o cadáveres, a través del estudio de los puntos característicos de las crestas papilares o lofoscópicas, de manera automatizada;
- V. Obtener la identificación de personas a través de diversas técnicas en las que se utiliza la descripción fisonómica o antropométrica, que puede ser hecha por el testigo presencial de los hechos, víctima, ofendido o copartícipe del delito; o bien tomada de fotografías, videos e incluso de cadáveres u osamentas, y
- VI. Las demás funciones inherentes a las especialidades que integran el Departamento y las que señalen las disposiciones legales correspondientes.

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES**

Artículo 120. El Departamento Jurídico de la Dirección de Servicios Periciales en coordinación con la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional, es el responsable de atender los asuntos legales relacionados con el ejercicio de las funciones de la Dirección, así como prestar asesoría y apoyo jurídico a su titular y a las áreas que la conforman, a fin de contribuir al adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 121. El Departamento Jurídico de la Dirección de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, analizar, elaborar la propuesta y dar trámite a los documentos de carácter jurídico, que reciba el Director de Servicios Periciales;
- II. Dar seguimiento y atención a los asuntos jurídicos de la Dirección de Servicios Periciales que guarden relación con la competencia de la Contraloría y de los Organismos Protectores de Derechos Humanos;
- III. Solicitar a las áreas de la Dirección de Servicios Periciales la información y documentación necesaria para la debida contestación en tiempo y forma a cualquier petición, proyecto o requerimiento de naturaleza jurídica que se realice a la Dirección;
- IV. Verificar la procedencia de los mandamientos ministeriales o judiciales, y en su caso, notificar a la autoridad competente de manera fundada y motivada la imposibilidad jurídica de su cumplimiento;
- V. Llevar el control y seguimiento de las investigaciones administrativas y causas penales instauradas en contra de personal de la Dirección de Servicios Periciales;
- VI. Dar vista al Director de Servicios Periciales cuando se tenga conocimiento de alguna irregularidad por parte de un servidor público de la Dirección;

- VII. Realizar los trabajos que le encomiende el Director de Servicios Periciales, derivados de proyectos específicos;
- VIII. Presentar al Director de Servicios Periciales, las propuestas de medidas preventivas y correctivas para eficientar el servicio y disminuir la incidencia de irregularidades, y
- IX. Las demás que le confiera el Director de Servicios Periciales y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO NÓVENO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 122. La Unidad de Gestión de Calidad tiene como atribución desarrollar, implementar, ejecutar y supervisar el sistema de gestión de la calidad de las actividades que se desarrollan en todas las áreas de la Dirección de Servicios Periciales, con el objetivo de coadyuvar con éstas para brindar un eficaz, eficiente y oportuno servicio a las autoridades de procuración de justicia, basado en estándares de calidad.

Todas las áreas que integran la Dirección estarán bajo el sistema de gestión de la calidad.

Artículo 123. Al frente de la Unidad de Gestión de Calidad, habrá un titular que será designado por el Fiscal General, quien dependerá directamente del Director de Servicios Periciales y tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar y controlar los procesos, procedimientos y actividades relacionados con la gestión de calidad de los servicios que brindan los laboratorios de la Dirección de Servicios Periciales, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus políticas, estándares y normas, así como favorecer la mejora continua;
- II. Controlar y resguardar la documentación de la Unidad y del Sistema de Gestión de Calidad;
- III. Evaluar el desempeño del personal de la Dirección de Servicios Periciales y del Sistema de Gestión de Calidad, mediante las evaluaciones y auditorías internas que correspondan;
- IV. Programar, dirigir, monitorear, supervisar y evaluar procesos de mejoramiento de calidad de los servicios que provee la Dirección de Servicios Periciales;
- V. Desarrollar e implementar técnicas y herramientas que propicien el incremento de la calidad en los servicios periciales que ofrece la institución y la mejora continua de los procedimientos internos;
- VI. Asesorar y orientar a las diversas áreas administrativas sobre métodos, normas y otros dispositivos propios del Sistema de Gestión de Calidad;
- VII. Realizar las gestiones necesarias para que en las actividades que realiza la Dirección de Servicios Periciales se cumplan estrictamente todas las normas oficiales, lineamientos y demás disposiciones legales, y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales, así como las que le confiera el Director de Servicios Periciales.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS PERITOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 124. La Dirección de Servicios Periciales para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones cuenta con Peritos Profesionales y Peritos Técnicos en diversas especialidades que auxilian en la investigación de los delitos, quienes para su ingreso y permanencia en la Fiscalía General deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 125. Son Peritos Profesionales aquellos que requieren de título y cédula profesional legalmente expedidos por la autoridad educativa competente, a fin al área forense en la que pretenden desempeñarse, entre las que se encuentran las especialidades de Medicina, Patología, Genética, Psicología, Química, Contabilidad, Ingeniería Civil y Traducción.

Artículo 126. Son Peritos Técnicos aquellos que sólo requieren contar con la preparación técnica de la especialidad pericial a la que aspiran, entre las que se encuentran Criminalística, Dactiloscopia, Fotografía, Balística, Retrato Hablado, Trabajo Social, Grafoscopia, Valuación, Mecánica y Hojalatería, Tránsito Terrestre e Identificación Vehicular.

La jerarquía básica para la carrera de perito profesional o perito técnico, serán las de Perito Profesional B y Perito Técnico B, respectivamente.

Artículo 127. Los peritos son responsables por los dictámenes, informes y certificados que emitan, técnicamente serán supervisados por el Jefe de Departamento respectivo o Supervisor del que dependan.

Artículo 128. Los peritos tienen las siguientes facultades:

- I. Desempeñar su cargo con esmero, objetividad, imparcialidad, eficiencia, honradez, profesionalismo y con estricto apego a las normas que los rigen;
- II. Emitir con oportunidad los dictámenes, informes o certificados que le sean requeridos;
- III. Emitir sus dictámenes, informes o certificados, en estricto apego a los protocolos, normas oficiales, leyes, reglamentos y procedimientos aplicables, con ética y profesionalismo;
- IV. Guardar absoluta discreción sobre los asuntos que tenga conocimiento por razón de su cargo;
- V. Asistir con oportunidad a las diligencias ordenadas por la autoridad, y
- VI. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LA VICE FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO ÚNICO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 129. La Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fortalecer la aplicación de políticas, criterios y lineamientos en materia de Derechos Humanos, en todas las Direcciones y áreas de la Fiscalía General;
- II. Fomentar la difusión y capacitación del personal en materia de Derechos Humanos;
- III. Coordinar de manera conjunta con la Dirección de Derechos Humanos, la atención que se le brinde a los Organismos Protectores de esta materia, así como la respuesta a los requerimientos que éstos formulen;
- IV. Impulsar la planeación estratégica de la Fiscalía General, mediante la coordinación de las Vice Fiscalías y Direcciones, para el establecimiento de objetivos, líneas de acción, metas e indicadores, que fortalezcan el desarrollo institucional y de los servidores públicos que la integran;
- V. Promover el desarrollo de tecnologías para la evaluación y seguimiento de indicadores institucionales;
- VI. Proponer al Fiscal General o a las Direcciones involucradas, la mejora de servicios que favorezca a los usuarios y el cumplimiento de las obligaciones legales;
- VII. Integrar los trabajos del Comité de Transparencia de la Fiscalía General;
- VIII. Verificar que el Servicio Profesional de Carrera, se implemente de manera adecuada, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Proponer en coordinación con la Dirección de Tecnologías, la innovación, actualización o adquisición del equipamiento tecnológico que permita una operación eficiente y de vanguardia en la Fiscalía General;

- X. Verificar que se implementen las medidas de seguridad en el intercambio de información que se haga con otras instituciones federales, estatales y municipales, y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias y de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN DE
DERECHOS HUMANOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES**

Artículo 130. La Dirección de Derechos Humanos se integrará por:

- I. Un Director, y
- II. Las Unidades Administrativas y el personal administrativo y jurídico que el servicio requiera.

Artículo 131. La Dirección de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Difundir entre los servidores públicos de la Fiscalía General el conocimiento de los Derechos Humanos, su promoción, respeto, protección y garantía, para su cumplimiento en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia;
- II. Impulsar la formación continua que en materia de Derechos Humanos resulte necesaria en la institución;
- III. Orientar al Fiscal General, así como a los servidores públicos de la Fiscalía General, en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al respeto de Derechos Humanos;
- IV. Fungir como enlace institucional entre la Fiscalía General y los organismos vinculados con el tema de Derechos Humanos;
- V. Atender en coordinación con las áreas administrativas correspondientes los procedimientos o trámites relacionados con Derechos Humanos, que involucren a la Fiscalía General y su personal;
- VI. Coordinar el cumplimiento institucional de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información;
- VII. Orientar a las unidades administrativas de la Fiscalía General para que generen, procesen y publiquen información en cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Verificar la calidad de la información difundida en cumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- IX. Emitir las recomendaciones necesarias a las diversas áreas de la Fiscalía General para evitar sanciones por incumplimiento en la rendición de información por requerimientos en materia de Derechos Humanos;
- X. Atender y dar seguimiento en coordinación con las áreas administrativas de la Fiscalía General, las quejas y solicitudes de información, colaboración, y cualquier resolución en materia de Derechos Humanos, que se encuentren relacionadas con servidores públicos de la institución;
- XI. Solicitar documentación e informes a los servidores públicos de la Fiscalía General, que sean necesarios para cumplir con requerimientos de la misma materia;
- XII. Realizar acciones de verificación, a fin de evitar conductas violatorias de Derechos Humanos, y
- XIII. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES DEL
DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS**

Artículo 132. El Director de Derechos Humanos tiene las siguientes facultades:

- I. Generar las políticas, criterios o lineamientos normativos, que orienten a la Fiscalía General en el pleno respeto a los Derechos Humanos, de manera conjunta con las áreas involucradas;
- II. Coadyuvar en la elaboración y contenidos de mecanismos de difusión efectiva, que permita a los servidores públicos de la Fiscalía General, el pleno conocimiento y respeto a los Derechos Humanos;
- III. Desarrollar mecanismos preventivos para el cumplimiento de normatividad y principios en la materia, además de proponer las medidas necesarias para evitar su incumplimiento;
- IV. Proponer programas de formación continua sobre temas relacionados con Derechos Humanos que cubra todas las áreas y regiones de la Fiscalía General, verificando su impacto;
- V. Proponer a las áreas operativas y administrativas de la Fiscalía General, la mejora en la calidad del servicio, para la plena observancia de los Derechos Humanos;
- VI. Representar a la Fiscalía General en aquellos procedimientos iniciados por quejas relacionadas con presuntas violaciones de Derechos Humanos atribuibles a servidores públicos de la institución;
- VII. Intervenir por instrucción del Fiscal General, en los asuntos que por su naturaleza o relevancia requieran de su atención;
- VIII. Fomentar la plena observancia de las obligaciones de transparencia y el respeto del derecho al acceso a la información pública;
- IX. Reportar al Fiscal General el incumplimiento de requerimientos de información o datos de transparencia y acceso a la información;
- X. Gestionar la producción y difusión de información socialmente útil, que dé cuenta de los resultados del trabajo institucional;
- XI. Informar al Fiscal General las resoluciones de los organismos protectores de Derechos Humanos, para su aceptación o rechazo, dando seguimiento a las mismas;
- XII. Realizar acciones de verificación, para velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos, emitiendo las opiniones preventivas que resulten procedentes, y
- XIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN
DE TECNOLOGÍAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU ESTRUCTURA
Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 133. La Dirección de Tecnologías se integrará por:

- I. Un Director;

- II. El Departamento de Informática, integrado por las siguientes áreas:
 - a) Desarrollo de Sistemas;
 - b) Soporte Técnico, e
 - c) Infraestructura.
- III. El personal operativo y administrativo especializado que resulte necesario para garantizar un servicio eficaz y eficiente en materia de tecnologías, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 134. La Dirección de Tecnologías tiene las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar e implementar los sistemas de información para las diversas áreas de la Fiscalía General de acuerdo a sus necesidades y funciones inherentes;
- II. Mantener la operación de los sistemas de información que se implementen en la Fiscalía General, a través de un programa de seguimiento;
- III. Guardar confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso con motivo de sus funciones;
- IV. Elaborar los manuales técnicos de usuario, así como los lineamientos necesarios para optimizar el uso de los sistemas, que deberán observar los servidores públicos de la Fiscalía General;
- V. Identificar a nivel institucional, los requerimientos necesarios para la adecuada utilización de los sistemas y su gestión para garantizar su operación;
- VI. Coordinar con las áreas administrativas correspondientes, los controles, las altas, bajas o cambio de asignación de equipo tecnológico o de cómputo;
- VII. Emitir los dictámenes para el estudio de viabilidad técnica y operativa sobre la adquisición de equipo tecnológico y comunicaciones, previa solicitud formalizada;
- VIII. Promover la innovación y actualización de tecnologías de la información que permitan mejorar el desempeño de las actividades de la Fiscalía General;
- IX. Implementar en coordinación con todas las áreas de la Fiscalía General, herramientas informáticas y de infraestructura para la conservación, custodia y protección de datos personales e información en general;
- X. Ejercer el control de la red de telecomunicaciones de la Fiscalía General, incluyendo el transporte de datos y la comunicación de voz, para garantizar su integridad y seguridad;
- XI. Fungir como representante de la Fiscalía General, ante las instancias de seguridad que se vinculen en materia de tecnologías de información y comunicación;
- XII. Requerir a las instituciones participantes de los sistemas informáticos de la institución, los insumos, equipamientos tecnológicos y recursos humanos necesarios para sostener la operación de los sistemas integrales interinstitucionales, y
- XIII. Coordinar las acciones necesarias que garanticen el buen funcionamiento de los sistemas integrales interinstitucionales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS

Artículo 135. El Director de Tecnologías tiene las siguientes facultades:

- I. Proponer al Fiscal General la normatividad necesaria para el correcto funcionamiento de tecnologías y seguridad de sistemas en la institución;

- II. Implementar los mecanismos de control en los sistemas tecnológicos de la institución, para resguardar la información de la Fiscalía General;
- III. Reportar al Fiscal General las anomalías o irregularidades detectadas, que trasciendan en la operación de los sistemas tecnológicos institucionales o interinstitucionales, para la toma de decisiones correspondientes;
- IV. Asesorar al Fiscal General sobre la factibilidad técnica u operativa, respecto de conectividad tecnológica;
- V. Dictar las medidas necesarias a efecto de mantener la integridad y seguridad de la información;
- VI. Formular de manera conjunta con las Direcciones involucradas, proyectos de tecnología necesarios para el ejercicio de sus funciones, sometiéndolos a la aprobación del Fiscal General, y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables en la naturaleza de la Dirección y el Fiscal General.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL INSTITUTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 136. El Instituto estará integrado por:

- I. Un Director;
- II. Un Secretario Académico, del que dependerán los siguientes:
 - a. Jefe de Área de Formación Académica Ministerial y Pericial,
 - b. Jefe de Área de Formación Académica Policial, y
 - c. Jefe de Área de Servicios Escolares y Vinculación.
- III. Un Secretario Administrativo del que dependerán:
 - a. Jefe de Área de Reclutamiento y Selección, y
 - b. Jefe de Área de Psicología y Trabajo Social.

Artículo 137. El Instituto conducirá sus actividades orientándolas al cumplimiento de sus atribuciones previstas en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en forma planeada y programada, con base en las políticas, metas, lineamientos y prioridades que establezca la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y el Fiscal General.

Artículo 138. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Implementar conforme a las disposiciones que emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera;
- II. Coordinar la elaboración del diagnóstico de necesidades de capacitación y el plan anual del Servicio Profesional de Carrera, para integrar el plan individual de carrera del personal sustantivo de la Fiscalía General;
- III. Proponer los perfiles académicos de ingreso y los perfiles de puesto del personal sustantivo en la estructura organizacional de la Fiscalía General;
- IV. Diseñar la propuesta de convocatoria para los procesos de reclutamiento y selección de aspirantes al ingreso y para la promoción del personal sustantivo;

- V. Ejecutar los planes y programas de estudios de formación inicial, continua y de Mandos del Instituto, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la normatividad aplicable para obtener el registro y reconocimiento oficial, por parte de las autoridades educativas competentes de educación superior impartida por el Instituto;
- VI. Coordinar la aplicación de las evaluaciones para el ingreso de aspirantes y la promoción de personal sustantivo, de conformidad con las convocatorias aprobadas y publicadas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Expedir los documentos académicos que acrediten la participación de los aspirantes al ingreso o del personal de la Fiscalía General, en los programas de formación inicial de tipo superior o formación continua, en apego al Reglamento Académico del Instituto;
- VIII. Aplicar las evaluaciones del desempeño del personal sustantivo de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública u otras instancias federales facultadas para ello;
- IX. Ejecutar las evaluaciones para la certificación de competencias profesionales del personal sustantivo de la Fiscalía General;
- X. Coordinar a través del enlace de la Fiscalía General, la programación de las evaluaciones de Control de Confianza;
- XI. Verificar que las propuestas de estímulos y reconocimientos del personal sustantivo que se sometan a la aprobación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, cumplan con los requisitos y supuestos establecidos en la normatividad aplicable;
- XII. Atender los proyectos específicos que le sean designados, para promover el desarrollo y profesionalización del personal de la Fiscalía General;
- XIII. Generar mecanismos para el control y seguimiento del registro en medios electrónicos de los datos inherentes al Servicio Profesional de Carrera y aquellos que se generen en otras unidades administrativas de la Fiscalía General, tales como régimen disciplinario, sanciones, cambios de adscripción y demás que resulten necesarios y pertinentes para la elaboración del plan individual de carrera y la evaluación del personal sustantivo;
- XIV. Establecer los procedimientos y políticas para el manejo confidencial y reservado de la información derivada del Servicio Profesional de Carrera, en específico, aquella que contenga datos personales, resultados de evaluación, criterios, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de resultados y contenidos temáticos de los programas de formación, salvo en los casos en que autoridades competentes fundamenten y motiven el acceso a información específica, para resolver procedimientos administrativos o judiciales, y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR
DEL INSTITUTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 139. El Director del Instituto tiene las siguientes facultades:

- I. Establecer la ejecución de los programas y actividades académicas de formación que imparta y que autorice la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Ordenar la aplicación de las evaluaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General, conforme lo establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Gestionar la validación y certificación de los programas de estudio que así lo requieran, ante las instituciones competentes;

- IV. Invitar al servidor público especializado de la Fiscalía General o de otra institución, con el propósito de que participe como docente en las actividades de profesionalización;
- V. Proponer al Fiscal General la celebración de contratos, convenios de coordinación, asesoría, intercambio académico, documental, científico o tecnológico, con instituciones afines que realicen actividades similares, ya sea del sector público, privado o social, para fortalecer la profesionalización del personal de la Fiscalía General;
- VI. Dirigir los proyectos de investigación relacionados con la procuración de justicia, y en su caso, su divulgación y publicación;
- VII. Brindar capacitación y aplicar evaluaciones de niveles de conocimientos y habilidades al personal de instituciones públicas o privadas, conforme a los programas y políticas de la Fiscalía General y aprobadas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Autorizar la prestación del servicio social, prácticas profesionales y resolver los asuntos relacionados con la admisión de practicantes académicos, para colaborar dentro de la Fiscalía General;
- IX. Representar a la Fiscalía General en las sesiones que convoque el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública u otras instancias Federales o Regionales, en materia de profesionalización;
- X. Proponer al Fiscal General, los costos del pago de derechos por concepto de capacitación y aplicación de evaluaciones de nivel de conocimientos y habilidades del personal de las instituciones públicas o privadas, y cualquier otro tipo de ingreso de carácter económico, por la realización de las actividades académicas que se desarrollen en el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Instaurar los procedimientos disciplinarios que se instruyan a los participantes y a los alumnos de las actividades, así como dictaminar y en su caso ejecutar las sanciones conforme al Reglamento Académico del Instituto, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA SECRETARÍA
ACADÉMICA DEL INSTITUTO DEL
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 140. El Secretario Académico tiene las siguientes facultades:

- I. Supervisar al personal del Instituto que realiza los trámites y procedimientos administrativos que establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Elaborar los proyectos de los planes y programas académicos necesarios para la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General, tomando en consideración las opiniones que al respecto emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Coordinar las áreas académicas del Instituto que ejecutan los procedimientos de formación, capacitación y evaluación del personal de la Fiscalía General;
- IV. Proponer al Director del Instituto, la constante actualización pedagógica del personal académico y el perfeccionamiento de las técnicas didácticas para el desarrollo de las actividades de profesionalización;
- V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, resultados de aprendizaje, desarrollo de habilidades y fortalecimiento de valores en el personal de la Fiscalía General;
- VI. Supervisar que el personal docente ejecute correctamente los programas de capacitación y formación;

- VII. Proponer al Director del Instituto, al personal docente especializado y competente de la Fiscalía General u otra institución, para impartir actividades académicas;
- VIII. Elaborar y proponer para su autorización a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera el programa institucional anual de actividades de profesionalización para el personal de la Fiscalía General;
- IX. Autorizar la expedición de los títulos, diplomas, constancias y certificados que el Director del Instituto emita, en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Promover la investigación y publicación de los trabajos que fomenten y perfeccionen la procuración de justicia, y
- XI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Fiscal General o el Director del Instituto.

Artículo 141. El Jefe de Área de Formación Académica Ministerial y Pericial tiene las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los trámites y procedimientos de los perfiles ministerial y pericial, establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Detectar las necesidades de capacitación de las áreas ministerial y pericial de la Fiscalía General;
- III. Diseñar, planear, coordinar y actualizar los planes y programas de estudio de formación inicial y continua del personal ministerial y pericial de la Fiscalía General;
- IV. Aplicar las evaluaciones de competencia profesional y del desempeño para Fiscales, Peritos y demás auxiliares, que disponga la normatividad aplicable;
- V. Proponer los programas de regularización para personal ministerial y pericial;
- VI. Registrar en la herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional de Carrera, los resultados de las evaluaciones de competencia profesional y de las evaluaciones del desempeño;
- VII. Coordinar la aplicación de las evaluaciones de niveles de conocimiento y habilidades del personal de otras instituciones públicas o privadas, y
- VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Fiscal General o el Director del Instituto.

Artículo 142. El Jefe de Área de Formación Académica Policial tiene las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo los trámites y procedimientos de los perfiles policiales, establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Realizar la detección de necesidades de capacitación del área policial de la Fiscalía General;
- III. Diseñar, planear, coordinar y actualizar los planes y programas de estudio de formación inicial y continua del personal policial de la Fiscalía General;
- IV. Aplicar las evaluaciones de competencia profesional y del desempeño a los policías de investigación, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Proponer los programas de regularización para personal de policía de investigación;
- VI. Registrar en la herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional de Carrera, los resultados de las evaluaciones de competencia profesional y de las evaluaciones del desempeño;

- VII. Coordinar la aplicación de las evaluaciones de niveles de conocimiento y habilidades del personal de otras instituciones públicas o privadas, y
- VIII. Las demás que la Ley determine y las que por acuerdo del Fiscal General o el Director del Instituto se establezcan.

Artículo 143. El Jefe del Área de Servicios Escolares y Vinculación tiene las siguientes facultades:

- I. Registrar las actividades académicas del Instituto, así como la asistencia, y calificación de los participantes;
- II. Capturar en la herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional de Carrera los resultados de formación inicial y continua;
- III. Realizar el registro y trámite del servicio social, prácticas profesionales, prácticas académicas y otras actividades de vinculación con instituciones educativas públicas o privadas;
- IV. Proponer al Director del Instituto, herramientas, procedimientos y acciones para mejorar los programas institucionales de servicio social, prácticas profesionales y de vinculación académica, así como la participación en campañas de servicio social, difusión de programas institucionales, entre otras;
- V. Asesorar a las demás áreas de la Fiscalía General en los trámites y procedimientos académicos vinculados con instituciones educativas;
- VI. Auxiliar en la expedición de documentos académicos que acrediten la participación de alumnos y docentes en las actividades de profesionalización, servicio social, prácticas profesionales o cualquier actividad de vinculación académica;
- VII. Fomentar la vinculación de la Fiscalía General con diversos sectores de la sociedad, y
- VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Fiscal General o el Director del Instituto.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 144. El Secretario Administrativo tiene las siguientes facultades:

- I. Supervisar los procedimientos de reclutamiento, selección y promoción, conforme a los lineamientos que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Supervisar el cumplimiento de las actividades de Psicología y de Trabajo Social desempeñadas por el personal bajo su cargo;
- III. Llevar a cabo las tareas administrativas necesarias para que los programas académicos se cumplan adecuadamente;
- IV. Facilitar al personal docente y administrativo, los recursos, mobiliario y elementos requeridos para el desarrollo de las actividades académicas, de acuerdo con la suficiencia presupuestal con que se cuente;
- V. Realizar y dar seguimiento a los trámites que se requieran para que los planes, programas y demás actividades académicas mantengan o logren las certificaciones, registros o aprobaciones de instituciones o dependencias especializadas, conforme a los acuerdos o convenios celebrados en cada caso;
- VI. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes, los trámites para los pagos por concepto de capacitación y demás actividades académicas que se realicen a través del Instituto;

- VII. Asegurar el control y disciplina del personal docente y de los alumnos;
- VIII. Supervisar a los instructores disciplinarios;
- IX. Administrar los recursos materiales y financieros del Instituto, así como asegurar el manejo y buen uso de los mismos, que permita prevenir cualquier situación que impida o altere su función o conservación;
- X. Gestionar la provisión oportuna y suficiente de los insumos, recursos técnicos y didácticos necesarios;
- XI. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de operación de las instalaciones y de la Biblioteca del Instituto, así como la actualización constante, organizada y especializada del acervo bibliográfico, y
- XII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Fiscal General o el Director del Instituto.

Artículo 145. El Jefe del Área de Reclutamiento y Selección tiene las siguientes facultades:

- I. Operar los procedimientos de reclutamiento y selección de personal sustantivo y auxiliar, conforme a los lineamientos que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y las bases de la convocatoria respectiva;
- II. Aplicar las evaluaciones para la selección, ingreso y promociones del personal sustantivo, de acuerdo al perfil establecido;
- III. Capturar en la herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional de Carrera, los datos de los participantes, sus evaluaciones y resultados en los procesos de reclutamiento, selección y promoción;
- IV. Participar en el procedimiento de terminación del servicio del personal policial en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- V. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Fiscal General o del Director del Instituto.

Artículo 146. El Jefe del Área de Psicología y Trabajo Social tiene las siguientes facultades:

- I. Brindar contención emocional, atención psicológica, elaborar diagnósticos y tratamientos que requiera el personal de la Fiscalía General;
- II. Coadyuvar en los procesos de reclutamiento y selección para el ingreso o promoción, mediante entrevistas, aplicación de pruebas psicométricas y proyectivas y demás acciones necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas;
- III. Coadyuvar en los procesos institucionales que tengan como finalidad dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en Leyes Generales;
- IV. Proponer programas, medidas preventivas o correctivas, grupales o individuales, cuando se identifique a personal de la Fiscalía General con alto riesgo en el aspecto biopsicosocial;
- V. Apoyar en el estudio y construcción de los análisis de puesto y los perfiles psicológicos correspondientes, y
- VI. Las demás que le confiere la normatividad aplicable, el Fiscal General o el Director del Instituto.

Artículo 147. Los Jefes de Área del Instituto, deberán de cubrir los requisitos que se establezcan en el perfil de puesto, conforme a las funciones que desarrollen.

Artículo 148. El Instituto implementará los proyectos, programas académicos y procesos administrativos necesarios para la profesionalización del personal, buscando alcanzar los mejores estándares nacionales e internacionales, que permitan una permanente eficiencia en las competencias del servidor público para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU ESTRUCTURA**

Artículo 149. Al frente de la Dirección de Administración habrá un titular quien asumirá la responsabilidad del adecuado funcionamiento del área a su cargo, será designado por el Fiscal General, de quien depende jerárquicamente y tendrá como áreas adscritas las siguientes:

- I. Unidad de Apoyo Administrativo;
- II. Unidad de Gasto Federativo;
- III. Departamento de Relaciones Laborales;
- IV. Departamento de Personal;
- V. Departamento de Adquisiciones;
- VI. Departamento de Control Patrimonial;
- VII. Departamento de Servicios Generales;
- VIII. Departamento de Recursos Materiales;
- IX. Departamento de Finanzas;
- X. Departamento de Resguardo de Evidencias, y
- XI. El personal administrativo de apoyo que el servicio requiera.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACION**

Artículo 150. El Director de Administración tiene las siguientes facultades:

- I. Formular para autorización del Fiscal General, el proyecto anual de presupuesto de egresos de la Fiscalía General, resguardando bajo su estricta responsabilidad la información de dicho documento;
- II. Planear, presupuestar, programar, ejercer, registrar y administrar, los recursos financieros, humanos y materiales, que conformen el patrimonio de la Fiscalía General;
- III. Suscribir los contratos en los que la Fiscalía General sea parte y que afecten el presupuesto, así como los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Vigilar, en coordinación con la Contraloría, que los empleados que administren fondos y valores de la Fiscalía General, los apliquen conforme a la normatividad aplicable;
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya el Fiscal General.

Artículo 151. Los servidores públicos que manejen recursos financieros, nómina, vales de caja, becas, fondo revolvente, viáticos, vales de gasolina y cualquiera otro recurso que les haya sido asignado con motivo de sus funciones, responderán de manera personal por su administración, ante el Fiscal General y ante el Director de Administración.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 152. La Unidad de Apoyo Administrativo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, asesorar e integrar la información de las diferentes Direcciones y áreas de la Fiscalía General para la elaboración de los Programas Operativos, siguiendo los lineamientos que emita para tales efectos el Fiscal General en concordancia con la normatividad vigente;
- II. Coordinar la elaboración o actualización del Manual de Organización de la Fiscalía General, en coadyuvancia con las diferentes áreas que la integran;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director de Administración le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades, y
- IV. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables y las que le instruya la superioridad jerárquica.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA UNIDAD DE GASTO FEDERATIVO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 153. La Unidad de Gasto Federativo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar y coordinar la elaboración de los proyectos de inversión con las diferentes Direcciones de la Fiscalía General, susceptibles de recibir recursos federales;
- II. Atender y dar seguimiento a auditorias asignadas a la Dirección, solicitadas por los diferentes órganos de control que así lo requieran en apego a las diferentes normatividades aplicables;
- III. Gestionar ante el área de Adquisiciones correspondiente la contratación de los bienes y servicios autorizados con Subsidios de Programas Federales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- IV. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 154. El Departamento de Relaciones Laborales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y mantener comunicación con la representación de las organizaciones gremiales, que permita resolver los problemas que se presenten;
- II. Generar y tramitar los finiquitos y liquidaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General y que resulten legalmente procedentes;
- III. Elaborar en el ámbito de su competencia las actas administrativas en los casos de probable existencia de causas de terminación de la relación laboral o irregularidad en los servicios que proporcionan los servidores públicos de la Fiscalía General, y así dar legalidad a los actos que se deriven;
- IV. Registrar, controlar y ejecutar el pago de las prestaciones derivadas de los convenios laborales de los empleados y sus beneficiarios, y

- V. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o le instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 155. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Departamento de Relaciones Laborales se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Área de Prestaciones;
- II. Área de Obligaciones Contractuales, y
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO SEXTO DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 156. El Departamento de Personal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Registrar y llevar el control de los movimientos de altas, bajas, cambio de adscripción y demás incidencias del personal de la Fiscalía General, para mantener actualizada la plantilla de personal;
- II. Gestionar los servicios de seguridad social de los trabajadores de la Fiscalía General;
- III. Elaborar y presentar la declaración informativa anual de los trabajadores adscritos a la Fiscalía General, así como incorporar a aquellos que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes, con el fin de cumplir con las disposiciones en materia fiscal;
- IV. Elaborar, coordinar y supervisar los procesos de elaboración de la nómina de personal, y transferencias electrónicas del personal de la Fiscalía General, y
- V. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables y las que le instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 157. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Departamento de Personal se auxiliará de las siguientes:

- I. Jefatura de Reclutamiento y Selección;
- II. Jefatura de Incidencias de Personal, y
- III. Jefatura de Nómina.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 158. El Departamento de Adquisiciones tiene las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar los procedimientos de contratación de adquisiciones y servicios que requiera la Fiscalía General, de conformidad con la legislación aplicable, a fin de asegurar condiciones favorables de calidad, precio, oportunidad, financiamiento, entre otras y mantener criterios de honestidad e imparcialidad en las adjudicaciones;
- II. Recibir de las personas físicas o morales la documentación correspondiente para la elaboración y actualización del Padrón de Proveedores, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

- III. Coordinar y llevar a cabo el desarrollo de los procesos de Licitaciones Públicas y por invitación restringida en todas sus etapas, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Elaborar Dictámenes y Contratos por Adjudicación Directa, con apego a la normatividad legal aplicable, y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 159. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, el Departamento de Adquisiciones se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Área de Atención a Requisiciones;
- II. Área de Suministros;
- III. Área de Licitaciones, y
- IV. Área de Contratación de Servicios.

CAPÍTULO OCTAVO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 160. El Departamento de Control Patrimonial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Mantener en óptimas condiciones de uso y preservación los inmuebles de la Fiscalía General para el desempeño de las labores, así como brindar una buena imagen institucional;
- II. Gestionar ante la dependencia competente la realización de proyectos de Obra Pública para la Fiscalía General, de conformidad con las leyes aplicables;
- III. Registrar como un activo fijo, los bienes muebles adquiridos de la Fiscalía General, haciéndolos objeto de inventario y resguardo;
- IV. Vigilar el debido almacenaje y distribución equitativa de los bienes, y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 161. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Departamento de Control Patrimonial se auxiliará de las siguientes Áreas:

- I. Área de Control de Inventarios, y
- II. Área de Conservación de Inmuebles.

CAPÍTULO NÓVENO DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 162. El Departamento de Servicios Generales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la gestión del proceso en recepción, envío y entrega documentación oficial generada por las distintas unidades administrativas de institución;

- II. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de informe de aviso de alta testamentaria que solicitan los jueces o notarios públicos;
- III. Llevar a cabo la contratación y administración de todos los servicios básicos de los diferentes servicios solicitados para la operación de los diferentes inmuebles de la Fiscalía General;
- IV. Controlar y supervisar los servicios de limpieza, vigilancia y seguridad de los diferentes inmuebles de la Fiscalía General, para su correcto funcionamiento;
- V. Conservar los expedientes resguardados en el Archivo General de acuerdo con la normatividad aplicable, y
- VI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 163. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Departamento de Servicios Generales se auxiliará de las siguientes Áreas:

- I. Área de Oficialía de Partes;
- II. Área de Archivo General, y
- III. Área de Intendencia y Vigilancia.

CAPÍTULO DÉCIMO DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 164. El Departamento de Recursos Materiales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar la adquisición y contratación de bienes y servicios a través de las modalidades de licitación pública nacional, invitación restringida y adjudicación directa, en apego a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- II. Controlar y supervisar los almacenes que resguardan los bienes materiales y suministros de la Fiscalía General;
- III. Atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de la Fiscalía General, implementando los mecanismos de control adecuados;
- IV. Resguardar los vehículos que son puestos a disposición de la Pensión de Vehículos Recuperados de la Fiscalía General, que se encuentran relacionados con hechos constitutivos de delito, para ser devueltos cuando lo determine la autoridad competente, y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que le instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 165. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Departamento de Recursos Materiales, se auxiliará de las siguientes oficinas:

- I. Área de Control Vehicular;
- II. Área de Almacén de Materiales y Suministros, y
- III. Pensión de Vehículos Recuperados

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 166. El Departamento de Finanzas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto valorando el sustento y viabilidad de los programas presentados, los cuales deben estar acordes con las políticas de desarrollo administrativo que fije el Fiscal General;
- II. Vigilar y controlar el Ejercicio del Presupuesto Anual de la Fiscalía General;
- III. Instrumentar y resguardar la contabilidad de la Fiscalía General;
- IV. Formular, analizar y consolidar los Estados Financieros, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;
- V. Administrar las cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Fiscalía General;
- VI. Realizar las acciones de actualización del sistema de registro y control de la contabilidad gubernamental, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que le instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 167. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Departamento de Finanzas se auxiliará de las siguientes Áreas:

- I. Área de Control Presupuestal;
- II. Área de Tesorería; y
- III. Área de Contabilidad.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEPARTAMENTO DE RESGUARDO DE EVIDENCIAS
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 168. El Departamento de Resguardo de Evidencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro, control, custodia, clasificación y conservación de los bienes asegurados en relación a las investigaciones que realizan los Fiscales y que se encuentren bajo su custodia;
- II. Requerir a los titulares de las investigaciones, en caso de ser necesario para el cumplimiento de sus funciones, los informes sobre los bienes asegurados relacionados con las carpetas de investigación, su estado y situación jurídica, lo anterior para conocer el destino final de las evidencias;
- III. Intervenir en el proceso de destrucción de los bienes conforme a las disposiciones legales correspondientes, previa solicitud del Fiscal que tenga a su disposición el bien, con la participación de las autoridades que correspondan e informando al Director de Administración y a la Contraloría;
- IV. Realizar y registrar las devoluciones de los bienes asegurados a los interesados cuando la autoridad competente así lo determine en el estado material que hayan sufrido por el transcurso del tiempo o en su caso dicha autoridad resuelva su destino final, de conformidad con la normatividad aplicable, y

- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya la superioridad jerárquica.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU ESTRUCTURA**

Artículo 169. La Contraloría es el Órgano de Control Interno de la Fiscalía General, a cargo de un Contralor, nombrado por el Fiscal General.

Artículo 170. La Contraloría está integrada por:

- I. Un Contralor;
- II. Las áreas de:
 - a) Auditoría, de la que dependen:
 1. Auditor Jurídico, y
 2. Auditor Presupuestal.
 - b) Visitaduría, de la que dependen:
 1. Los Visitadores de Supervisión, y
 2. Los Visitadores de Procedimientos Administrativos
- III. Los Auditores y Visitadores necesarios que permita el presupuesto;
- IV. Oficiales Secretarios para cada una de las áreas de la Contraloría, que permita el presupuesto, y
- V. El personal administrativo que se requiera y que permita el presupuesto.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA**

Artículo 171. La Contraloría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y ejecutar los programas y acciones necesarios para ejercer la inspección, fiscalización, vigilancia, control y evaluación del patrimonio, presupuesto, ingresos, egresos, gastos, recursos y obligaciones durante el ejercicio presupuestal que corresponda;
- II. Controlar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo y de control interno que rijan a las unidades administrativas y servidores públicos de la Fiscalía General, vigilando siempre que se cumplan los principios institucionales y la ejecución racional de los recursos públicos;
- III. Substanciar en el ámbito de su competencia los procedimientos administrativos de responsabilidad disciplinaria y resarcitoria en contra de servidores públicos y su correspondiente sanción, de conformidad con la legislación aplicable, y
- IV. Las demás que se encuentran contempladas en la normatividad aplicable.

Artículo 172. La Contraloría, a través de su titular y personal autorizado, con motivo de las auditorías, visitas de inspección e investigaciones a su cargo, tendrá acceso a los archivos, expedientes, y bases de datos que obren en la Fiscalía General que contengan información relevante sobre los hechos o personas sujetos a investigación.

Artículo 173. El personal que se encuentra adscrito a la Contraloría, atendiendo a la naturaleza de las funciones de dirección, fiscalización, vigilancia e inspección que se desempeña en atención a lo dispuesto en la normatividad aplicable, tendrá categoría de trabajador de confianza.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONTRALOR

Artículo 174. Para ser Contralor, se requiere los mismos requisitos exigidos para ser Director.

Artículo 175. Son facultades del Contralor:

- I. Fijar, dirigir y controlar las acciones de la Contraloría, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Supervisar los Programas Institucionales;
- III. Coordinar la planeación, programación y ejecución de auditorías específicas o revisiones internas de conformidad con el Programa Anual de Control de Auditoría autorizado y demás normatividad aplicable;
- IV. Designar al personal encargado de practicar las auditorías e inspecciones;
- V. Planear, programar, coordinar, ordenar e implementar la práctica de las visitas ordinarias de inspección;
- VI. Planear, programar y ordenar la celebración de las visitas extraordinarias de inspección que resulten necesarias y solicitar al Fiscal General su autorización;
- VII. Requerir información y documentación al personal adscrito a la Fiscalía General, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- VIII. Dar a conocer las observaciones detectadas con motivo del ejercicio de las facultades de verificación, inspección y fiscalización para que sean aclaradas o subsanadas;
- IX. Solicitar al Fiscal General, a los Vice Fiscales y a los Directores, que determinen las medidas provisionales que por su naturaleza y urgencia así lo requieran, en caso de que, durante el desarrollo de alguna visita de inspección y/o auditoría, se advierta la existencia de algún acto que pudiera lesionar gravemente la procuración de justicia y prestación del servicio público;
- X. Cuidar que los procedimientos de inspección y las actas que se levanten, se ajusten a los lineamientos a que se refiere la Ley y otros ordenamientos aplicables;
- XI. Rendir los informes que le sean requeridos por el Fiscal General;
- XII. Someter a consideración del Fiscal General, las propuestas de los nombramientos de los servidores públicos adscritos a la Contraloría;
- XIII. Informar al Fiscal General, cuando por su trascendencia lleve a cabo, la práctica de visitas y/o auditorías extraordinarias, o bien, la investigación de alguna conducta de cualquier servidor público que pudiera ser causa de responsabilidad;
- XIV. Velar por que impere el orden y el respeto entre los integrantes de la Contraloría y de éstos hacia el personal de los órganos visitados;
- XV. Informar al Fiscal General de las excusas o impedimentos que tenga para realizar visitas de inspección;
- XVI. Coordinar las reuniones periódicas de los visitantes y auditores, con el objeto de analizar y unificar, en su caso, los criterios que surjan en el desarrollo de su función;

- XVII. Proponer al Fiscal General, los manuales de procedimientos, lineamientos y/o criterios de interpretación que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones de ésta Contraloría;
- XVIII. Vigilar los procesos de entrega recepción, utilización de los medios magnéticos y electrónicos para la entrega de información que facilite su manejo, así como la determinación y utilización de formatos;
- XIX. Expedir las constancias de No Inhabilitación respecto de servidores públicos que pertenezcan o hayan pertenecido a la Fiscalía General;
- XX. Rendir al Fiscal General, mensualmente, informe detallado de labores;
- XXI. Iniciar y resolver los Cuadernos de Investigación Preliminar, cuando no exista la identidad del o los servidores públicos a quien se le atribuya la conducta, se advierta la posibilidad de llevar a cabo una conciliación entre las partes involucradas, no se cuenten con datos de prueba suficientes en los que se sustente la conducta denunciada, o cuando los hechos no sean claros;
- XXII. Iniciar y resolver los Procedimientos Administrativos de responsabilidad disciplinarios y resarcitorios, y
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

En el caso de las fracciones XXI y XXII del presente artículo, el Contralor podrá delegar en los Visitadores de Procedimientos Administrativos la facultad de sustanciar el procedimiento respectivo.

En ausencia temporal del Contralor, el Fiscal General designará a la persona que ejerza las facultades previstos en el presente artículo.

CAPÍTULO CUARTO DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA

Artículo 176. El Área de Auditoría, comprende los siguientes rubros:

- I. Auditoría Presupuestal, y
- II. Auditoría Jurídica.

Artículo 177. Son atribuciones del Área de Auditoría, las siguientes:

- I. Practicar auditorías y revisiones al gasto público de la Fiscalía General, las cuales podrán ser integrales o específicas, a los recursos administrados por las diferentes áreas de ésta, ya sean financieros, materiales, humanos, de resultado de programas, de legalidad, obra pública, a los fondos y subsidios federales, estatales o mixtos;
- II. Realizar las auditorías de acuerdo con los programas institucionales y de conformidad con las normas, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables, con la finalidad de evaluar su aplicación y verificar que la administración de recursos públicos, se haya efectuado atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y racionalidad, así como verificar que en el ejercicio de los mismos, se cumplan los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes, programas y actividades institucionales;
- III. Elaborar en el ámbito de su competencia las actas de hechos, conclusiones, observaciones, recomendaciones, y de manera general, los informes y resultados de las auditorías practicadas, determinando las medidas correctivas y preventivas que sean conducentes;
- IV. Proceder en los términos de la legislación aplicable, en los casos que del resultado de las auditorías, se detecten irregularidades que afecten a la hacienda pública;
- V. Dar seguimiento a las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación;

- VI. Dar seguimiento a las observaciones emitidas por la Entidad Superior de Fiscalización derivado de la revisión de la cuenta pública;
- VII. Promover y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable referente a las contrataciones gubernamentales, en materia de adquisiciones y obra pública;
- VIII. Participar con voz en los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como en el Comité de Selección de Contratistas de Obra Pública de la Fiscalía General;
- IX. Revisar, evaluar y dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos asignados a la Fiscalía General, debiendo verificar de manera mensual la racionalidad en sus estados financieros, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL ÁREA DE VISITADURÍA DE SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA

Artículo 178. Son atribuciones del Área de Visitaduría de Supervisión, las siguientes:

- I. Realizar las visitas ordinarias, de verificación o extraordinarias, de inspección y evaluación técnico-jurídica a las áreas que integran la Fiscalía General, a fin de observar e inspeccionar los asuntos que en ellas se ventilan;
- II. Rendir el informe correspondiente al Fiscal General, con las propuestas que en su caso resulten conducentes derivado de las visitas practicadas, para asegurar el funcionamiento, planeación, control, fiscalización y evaluación del área visitada;
- III. Evaluar periódicamente en el ámbito de su competencia la conducta y desempeño de los servidores públicos de la Fiscalía General, para efecto de constatar que reúnen los requisitos de perfil y confiabilidad que exige su permanencia en el servicio público;
- IV. Aplicar las normas de control para el funcionamiento de la Fiscalía General, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- V. Emitir recomendaciones genéricas o específicas a los servidores públicos de la Fiscalía General, para subsanar deficiencias detectadas o para la práctica de diligencias que perfeccionen su actuación;
- VI. Proponer y supervisar los mecanismos de prevención necesarios, conforme al modelo de control de la Fiscalía General, que aseguren un mejor funcionamiento y desempeño;
- VII. Verificar y vigilar que los servidores públicos actúen con estricto respeto a los principios señalados tanto en la Ley, el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable;
- VIII. Informar a otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean de su competencia, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- IX. Dar vista al Director o superior jerárquico del área, en los casos en que derivado de alguna visita de inspección se detecten faltas u omisiones que contravengan las disposiciones legales aplicables, para proceder en términos de éstas;
- X. Formular el proyecto de calendario mensual de las visitas de inspección y evaluación técnico-jurídica a las diversas áreas de la Fiscalía General, y someterlo a consideración del Contralor para su autorización;

- XI. Implementar los mecanismos necesarios para realizar una eficaz supervisión respecto de las actuaciones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Intervenir en la validación de los procesos de entrega – recepción de las oficinas y áreas de la Fiscalía General, en términos de la legislación aplicable;
- XIII. Participar en los procesos de depuración de la documentación de la Fiscalía General, a fin de asegurar la correcta aplicación de la normatividad vigente, elaborando el documento correspondiente cuando dicha atribución no sea competencia de otra autoridad;
- XIV. Verificar que los procesos de validación de inventarios de los recursos materiales de la Fiscalía General, cumplan con la normatividad aplicable, elaborando el documento correspondiente;
- XV. Intervenir en el ámbito de su competencia en la validación de los procesos de evaluación toxicológica efectuados al personal de la Fiscalía General, elaborando el documento correspondiente, y
- XVI. Las demás que le señale la Ley, éste Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
DEL ÁREA DE VISITADURÍA DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE LA CONTRALORÍA

Artículo 179. Son atribuciones del Área de Visitaduría de Procedimientos Administrativos, las siguientes:

- I. Recibir y substanciar las quejas ciudadanas y de vistas de cualquier autoridad dando inicio al Cuaderno de Investigación Preliminar, cuando de éstas se advierta la posibilidad de llevar a cabo una conciliación entre las partes involucradas, no exista la identidad del servidor a quien se le atribuye la conducta, cuando exista insuficiencia de pruebas en las que se sustente la conducta denunciada, cuando los hechos no sean claros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contralor podrá imponer una amonestación al Servidor Público encausado, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- II. Turnar a la Unidad de Asuntos Internos las quejas y resultados derivados de vistas en contra de Policías de Investigación para que se atiendan en términos de la normatividad aplicable;
- III. Recibir, substanciar y resolver en términos de la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones las quejas que presenten los ciudadanos, ya sea de manera personal, por escrito o por medio electrónico, así como los provenientes de las distintas autoridades en ejercicio de sus atribuciones y los procedimientos administrativos derivados de las irregularidades cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía General que se adviertan como resultado de las visitas de inspección realizadas a las diferentes áreas de ésta;
- IV. Consultar los registros, expedientes, documentos e información que se encuentren bajo el resguardo de los Fiscales, Policías de Investigación, Secretarios Auxiliares, Peritos y demás personal de la Fiscalía General que con motivo del trámite de alguna investigación o procedimiento administrativo resulte necesaria;
- V. Requerir los informes, documentación y comparecencias de los servidores públicos y particulares, que sean necesarios para la debida integración y resolución de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad;
- VI. Substanciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria y Resarcitoria de acuerdo a las legislaciones aplicables, cuando se encuentre acreditada la identidad del o los servidores públicos a quienes se les atribuye la conducta y existan datos de prueba suficientes en los que se sustente la conducta denunciada, considerando el interés que tiene el Estado de ofrecer un servicio público de calidad y apegado a la legalidad;

- VII. Dar vista de los expedientes de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, en los que se advierta la actualización de una conducta u omisión que pueda ser constitutiva de un delito al órgano competente para que proceda en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Llevar el registro de las sanciones administrativas de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Si una vez radicado el cuaderno de investigación o procedimiento administrativo, se advierte la probable responsabilidad administrativa de algún servidor público miembro de la Policía de Investigación, se dará vista a la Unidad de Asuntos Internos para que en su caso, de inicio y substanciación del procedimiento que corresponda, y
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS AUDITORES Y VISITADORES
DE LA CONTRALORÍA**

Artículo 180. Son requisitos para ser Auditor:

- I. Ser Ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, con residencia en el Estado de Querétaro, cuando menos de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Tener una edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de la designación;
- III. Poseer título de Contador Público, en el caso del auditor presupuestal y de Licenciado en Derecho para el auditor jurídico, y cédula profesional, con antigüedad mínima de dos años al día de su designación;
- IV. Contar con experiencia en auditoría gubernamental comprobable de por lo menos dos años;
- V. No estar suspendido o haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en cualquiera de los niveles Federal, Estatal y Municipal, en los términos de las normas aplicables;
- VI. Haber acreditado satisfactoriamente las evaluaciones de Control de Confianza;
- VII. No haber sido condenado por delito doloso, y
- VIII. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad.

Artículo 181. Son requisitos para ser Visitador:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, con residencia en el Estado de Querétaro, cuando menos de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Tener edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de la designación;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho y tener por lo menos dos años de ejercicio profesional;
- IV. No estar suspendido o haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en cualquiera de los niveles Federal, Estatal o Municipal, en los términos de las normas aplicables;
- V. Haber acreditado satisfactoriamente las evaluaciones de Control de Confianza;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso, y
- VII. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad.

Artículo 182. Los Auditores y Visitadores de Supervisión y de Procedimientos Administrativos, tienen en el respectivo ámbito de su competencia, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Practicar las auditorías y visitas ordinarias de inspección que le correspondan, conforme al Programa Anual de Control de Auditoría y Programa de Visitas aprobado, respectivamente;
- II. Practicar las auditorías y visitas extraordinarias de inspección que el Contralor instruya previa autorización del Fiscal General;
- III. Expresar ante el Contralor, el impedimento que tengan para realizar auditorías y/o visitas de inspección;
- IV. Informar al Contralor de manera inmediata sobre la existencia de algún acto que pudiera lesionar gravemente la procuración de justicia y el servicio público que brinda la Fiscalía General;
- V. Rendir al Contralor informe mensual de labores;
- VI. Informar al Contralor por escrito y a la brevedad posible el resultado de las Auditorías y Visitas;
- VII. Realizar las actuaciones procedentes, dentro de los procedimientos administrativos y cuadernos de investigación preliminar que se tramiten, bajo la supervisión del Contralor;
- VIII. Aplicar los medios de apremio conforme a la legislación que resulte aplicable, y
- IX. Las demás atribuciones establecidas en las normatividades aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS OFICIALES SECRETARIOS ADSCRITOS A LA CONTRALORÍA

Artículo 183. Los Oficiales Secretarios adscritos a la Contraloría tienen las siguientes facultades:

- I. Asistir al Contralor, a los Auditores y a los Visitadores, en la práctica de las auditorías, visitas de inspección y demás diligencias en que éstos intervengan;
- II. Firmar las actas, acuerdos y resoluciones correspondientes a las actuaciones derivadas de las atribuciones propias de la Contraloría, realización de auditorías, visitas de inspección y las que se realicen en los cuadernos de investigación y/o procedimientos administrativos;
- III. Realizar las comisiones específicas que durante la práctica de las auditorías, visitas o investigaciones les encomiende el Contralor, los Auditores o los Visitadores;
- IV. Auxiliar al Contralor en el despacho de la correspondencia que se reciba en la Contraloría;
- V. Recopilar la normatividad necesaria para el desarrollo de la función de los Auditores y Visitadores;
- VI. Practicar las notificaciones que correspondan, en relación a actos o procedimientos realizados por la propia Contraloría, y
- VII. Las demás que les corresponda conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 184. Los Oficiales Secretarios adscritos a la Contraloría, en estricto apego a sus funciones, se encuentran dotados de fe pública y deberán dar fe de los acuerdos del Contralor, Auditores y Visitadores; expedir copias certificadas de documentos originales, que obren en los archivos de la Contraloría, previo cotejo que hagan de aquellos de donde provienen; ya sea que se trate de Auditorías, actos o actas de visita, investigaciones preliminares o procedimientos administrativos; así como realizar notificaciones, en relación a actos o procedimientos realizados por la propia Contraloría.

**CAPÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES
DE LAS AUDITORIAS Y VISITAS**

Artículo 185. Los integrantes de los distintos órganos de la Fiscalía General, durante la práctica de las visitas de auditoría y/o inspección, coadyuvarán con el personal de la Contraloría, brindándoles la información, documentación, o apoyo necesario para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 186. Los Auditores y Visitadores se abstendrán de intervenir en las funciones propias de los servidores públicos de la unidad administrativa auditada o visitada.

Cuando detecten que un asunto no se lleva conforme a la normatividad aplicable, ya sea en el trámite o en su resolución, además de asentarlos en el acta, manifestarán, en forma fundada, motivada y respetuosa, ante el propio titular del área, las razones por las que consideran existe esa anomalía; solicitarán copia certificada del expediente o de las constancias necesarias y las agregarán como anexo al acta, con el fin de que en el dictamen respectivo se determine lo conducente.

Artículo 187. Las Auditorías específicas y visitas ordinarias de inspección tienen efectos fundamentalmente preventivos, correctivos y de control para recabar información respecto del funcionamiento de los órganos, áreas, direcciones, unidades administrativas y desempeño del personal de la Fiscalía General, de las condiciones de trabajo y sus necesidades, así como de la ejecución de los recursos públicos.

Artículo 188. Las Auditorías específicas y visitas ordinarias de inspección se llevarán a cabo de acuerdo al Programa Anual de Control de Auditoría y al Programa de visitas autorizado, sin perjuicio de que se efectúen las extraordinarias que fueran necesarias para la adecuada prestación del servicio público.

Artículo 189. Para llevar a cabo la Auditoría específica, el Auditor designado deberá girar oficio al área auditada haciéndole de su conocimiento fecha y hora en que se levantará el acta de inicio de auditoría, el rubro a auditarse, lugar y fecha de la cita, así como un anexo con la documentación solicitada para llevar a cabo la revisión.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA FISCALÍA GENERAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 190. Formarán parte del Servicio Profesional de Carrera, el personal sustantivo, que se encuentren dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General.

El Servicio Profesional de Carrera se regirá bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, equidad, igualdad de oportunidades, competencia por mérito, transparencia, publicidad y respeto a los derechos humanos con apego a la Constitución Federal y en los Instrumentos Internacionales de la materia.

Los fines, bases, objeto, etapas, sus procedimientos, órganos y demás aspectos aplicables al Servicio Profesional de Carrera, se regularán en su respectivo Reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN
DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 191. La Comisión de Honor y Justicia tiene a su cargo la aplicación del Régimen Disciplinario Policial a los Policías de Investigación.

Artículo 192. El Régimen Disciplinario Policial es un procedimiento que busca asegurar que la conducta de los integrantes de la Dirección de Policía sea apegada a derecho, a los altos conceptos del honor, el deber, la justicia y la ética; y a los principios de actuación de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos, previstos en la Constitución Federal y en los Instrumentos Internacionales de la materia; su aplicación estará a cargo de la Comisión quien ejercerá sus atribuciones en términos de su reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 193. La Comisión tendrá las funciones y atribuciones establecidas en su propio reglamento.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 194. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Sistema, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, la Ley y demás ordenamientos legales o aplicables; comprenderá las normas éticas y de actuación, estímulos, sanciones y procedimientos para su aplicación.

Artículo 195. Los servidores públicos de la Fiscalía General, con seguimiento de los procedimientos correspondientes, serán responsables por los actos u omisiones en que incurran con motivo del desempeño de su cargo. Al personal de la Policía de Investigación, le será aplicable lo concerniente al Reglamento de la Comisión y demás normatividad aplicable.

Artículo 196. La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del servidor público infractor y cuando ésta implique separación o remoción del cargo del personal ministerial, pericial y policial, será inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme a la normatividad existente.

CAPÍTULO SEGUNDO NORMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 197. El respeto y la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad, deberán ser el objeto fundamental que guíe las actividades de todo el personal de la Fiscalía General.

Artículo 198. En el orden institucional, todos los superiores jerárquicos son responsables de mantener la disciplina del personal a su cargo, así como de la conducta y actuación de sus subordinados en el desempeño de sus funciones.

Artículo 199. Los servidores públicos de la Fiscalía General, independientemente de las obligaciones generales señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberán sujetarse como mínimo a las normas, políticas, valores y principios de actuación, contenidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Constitución Local, la Ley, este Reglamento, el Código de Conducta de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO ESTÍMULOS

Artículo 200. Pueden otorgarse estímulos a los servidores públicos de la Fiscalía General, tomándose en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Honestidad, aptitud y eficiencia en el servicio;

- II. Aportaciones destacadas en las actividades de procuración de justicia;
- III. Desempeño sobresaliente en las funciones encomendadas;
- IV. Haber obtenido calificaciones sobresalientes en los exámenes o evaluaciones periódicas que se señalen en el presente Reglamento o demás disposiciones legales aplicables;
- V. Contar con antigüedad en el servicio, y
- VI. Carecer de antecedentes negativos en el servicio público.

Artículo 201. Los estímulos podrán consistir en:

- I. Reconocimientos públicos;
- II. Reconocimientos institucionales;
- III. Diplomas y constancias;
- IV. Menciones honoríficas;
- V. Días de descanso;
- VI. Becas para estudios, y
- VII. Otros que determine el Fiscal General.

CAPÍTULO CUARTO SANCIONES

Artículo 202. Todos los servidores públicos de la Fiscalía General que en el ejercicio de sus funciones incumplan sus obligaciones que legalmente les corresponden, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, la Ley, este reglamento y demás normatividad aplicable.

A los elementos de la Dirección de Policía, les será aplicable además el Reglamento de la Comisión, así como aquella normatividad que resulte aplicable en el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 203. La Fiscalía General contará con una Unidad de Transparencia, que será la responsable de recibir y dar trámite a los requerimientos de la información solicitada a la Fiscalía General, así como las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial.

Artículo 204. La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General se integrará por:

- I. Un Jefe de Departamento que fungirá como titular quien será nombrado por el Fiscal General, y
- II. El personal administrativo y jurídico, que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 205. La Unidad de Transparencia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las unidades administrativas de la Fiscalía General, difundan y actualicen en tiempo y forma, la información pública que se difunde en medios electrónicos;
- II. Recibir las solicitudes de acceso a la información, y dar trámite correspondiente para su atención y debido cumplimiento, notificando su resultado a los petitionarios;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información, y orientarlos, en caso de no resultar la instancia competente para la emisión de la información requerida;
- IV. Implementar los medios de control para llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados y en su caso, cobros de reproducción y envío;
- V. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- VI. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliar a entregar las repuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles, principalmente tratándose de grupos vulnerables;
- VII. Determinar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia;
- VIII. Intervenir en los recursos que prevé la ley de la materia; y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

DE LAS FACULTADES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 206. El titular de la Unidad de Transparencia, tiene las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo las atribuciones conferidas a la Unidad de Transparencia;
- II. Emitir respuesta debidamente fundada y motivada, cuando la información solicitada sea de la clasificada como reservada o confidencial;
- III. Suscribir los documentos que emita la Unidad de Transparencia en ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Abstenerse de dar trámite a solicitudes que no se formulen en forma pacífica y respetuosa;
- V. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad de servidores públicos de la Fiscalía General, que incurran en el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VI. Representar a la Fiscalía General en los diversos procedimientos que se tramiten ante las instancias relacionadas con el ejercicio de acceso a la información, y
- VII. Las demás que se deriven de la ley en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 207. La Fiscalía General contará con un Comité de Transparencia, el cual estará integrado por tres servidores públicos; sus integrantes no podrán depender jerárquicamente entre sí.

Artículo 208. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.

Para la emisión de sus resoluciones, el Comité de Transparencia podrá auxiliarse de consultores técnicos, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia podrán tener acceso a toda la información para determinar su clasificación conforme a la ley en la materia.

Artículo 209. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Fiscal General la información que por su naturaleza deba tener el carácter de reservada;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realice el Fiscal General;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus atribuciones, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas atribuciones, competencias o funciones;
- IV. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General en materia de transparencia y acceso a la información;
- V. Solicitar y autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información, en los términos señalados en la ley en la materia, y
- VI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 25 de septiembre de 2009.

Artículo Tercero. La Fiscalía General, seguirá aplicando las disposiciones reglamentarias y administrativas que no se opongan al presente.

Artículo Cuarto. Los procedimientos de cualquier naturaleza iniciados antes de la emisión del presente Reglamento se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a su inicio o que deben ser sustanciados con base en la normatividad vigente al momento del hecho.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día 09 de noviembre de 2016 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica